

INE/CG82/2014

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE DIVERSOS PROVEEDORES, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/62/2013**

Distrito Federal, 2 de julio de dos mil catorce.

**VISTOS** los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

**I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto, el oficio número UF-DG/7520/2013, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, (foja 1) por medio del cual da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CG190/2013 denominada ***“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.”***, aprobada por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha quince de julio de dos mil trece, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

---

<sup>1</sup> Legislación aplicable en términos del considerando segundo de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

En la cual se ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General, respecto de la **conclusión 222**, derivada de que **90 proveedores no dieron respuesta al requerimiento de información** solicitada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo que podría implicar una violación a lo dispuesto por el artículo 345, párrafo 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Con fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General<sup>2</sup>, tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el expediente citado al rubro, reservando su admisión.

**III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** En atención a lo anterior, con fechas cuatro de septiembre y dieciocho de octubre de dos mil trece el Secretario dictó diversos proveídos en los cuales ordenó la práctica de varias diligencias, con el propósito de allegarse de los elementos necesarios para la admisión o desechamiento de la denuncia, como se detalla a continuación:

NUMERO	FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1.	04-Sep-13	C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral	Se solicitó remitiera a) "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE.", <i>identificada con la clave CG628/2012</i> , así como el "DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011"; b) "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL	SCG/3441/2013 (Fojas 297-299)	05-Sep-13	Recibido en Oficialía de Partes de la UFRPPP No contesto

<sup>2</sup> En lo sucesivo Secretario del Consejo General.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
			<p><i>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.", identificada con la clave CG190/2013, así como el "DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012", y c) Se sirva informar si al día de hoy han dado respuesta las personas morales a que hace mención dentro de la conclusión 222 de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.", de ser el caso, remita copia certificada de las respectivas respuestas, así como cualquier otro documento que considere relevante para la integración del presente expediente.</i></p>			

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
2.	09-Oct-13	C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral	Acuerdo recordatorio.	SCG/4060/2013 (Fojas 302-303)	14-Oct-13	Recibido en Oficialía de Partes de la UFRPPP
3.	18-Oct-13	C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral	Se solicitó que informara si recibió contestación a los requerimientos que realizo a los proveedores denunciados., remitiendo copia certificada de las respuestas de referencia y remitiera un escrito ilegible.	SCG/4171/2013 (Fojas 1008-1014)	22-Oct-13	Recibido en Oficialía de Partes de la UFRPPP

**IV. ACUERDO DE ADMISIÓN, DESECHAMIENTO Y EMPLAZAMIENTO.** En fecha nueve de enero de dos mil catorce, el Secretario del Consejo General considero que en el presente asunto se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el precepto 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que hace a la presunta omisión por parte de los “proveedores”, a dar cumplimiento a la solicitud de información que les fue realizada por la Unidad de Fiscalización de este Instituto, que se enlistaran en la tabla siguiente, toda vez que del análisis a las constancias que integran el presente asunto se desprenden deficiencias en las diligencias de notificación de los respectivos oficios:

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
1.	José Ricardo Lara Reséndiz	UF-DA/1814/13	Se dejó fijado pero no se levantó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	Tanto la cédula como el citatorio eran de la misma fecha y de la misma hora, no obstante lo anterior el ciudadano contestó en tiempo y forma el requerimiento.
2.	Virginia González Montaña	UF-DA/1718/13	No fue requisitado	No fue requisitada	Únicamente se levantó un acta en la que se asentó que en el domicilio no conocían a la ciudadana, no obstante lo anterior la ciudadana contestó en tiempo y forma el requerimiento
3.	Adriana Solís Hernández	UF-DA/1720/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC10/JD06/TAB/20-03-13 se hizo constar que no se encontró el domicilio buscado
4.	Alejandra Paola Aparicio Jiménez	UF-DA/1723/13	El citatorio se entendió con una persona distinta a la buscada, además no se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
5.	Alterc GDL S.A. de C.V.	UF-DA/1725/13	El citatorio se entendió con persona distinta al ciudadano requerido.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	La cédula de notificación no está firmada

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
6.	Andrés Javier Cuevas Diego	UF-DA/1727/13	No se identificó a la persona que recibió el citatorio y no se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
7.	Apoyos Empresariales Jaimarell, S.A. de C.V.	UF-DA/1728/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC03/JD14/JAL/08-03-13 se hizo constar que: "...resultando imposible cumplimentar la notificación aludida en virtud de encontrarse desocupada la finca de referencia..."
8.	Armando Garduza Garcia	UF-DA/1730/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En la razón de notificación, se hace constar que no se localizó el domicilio exacto.
9.	Carteleras del Sur, S.A. de C.V.	UF-DA/1735/13		La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización	A pesar de las inconsistencias en la cédula de notificación, el ciudadano contestó en tiempo y forma el requerimiento.
10.	Ckraosa, S.A. de C.V.	UF-DA/1738/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC38/JL/JAL/13-03-13 se hizo constar que: "...me atiende una persona de sexo femenino quien dijo llamarse Cristina del Castillo, quien me informa que por más de cuatro años vive en esta finca, desconociendo si habitó o tuvo su domicilio el requerido CKRAOSA. S.A. de C.V., por lo que no puede recibir documentación alguna..."
11.	Claudia Sánchez Casillas	UF-DA/1739/13	No se dejó citatorio	Se entendió con una persona distinta al requerido, además de que la cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
12.	Comercializadora Comime, S.A. de C.V.	UF-DA/1741/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	A pesar de las inconsistencias en el citatorio y en la cédula de notificación, la empresa contestó en tiempo y forma el requerimiento.
13.	Comercializadora Guadalajara Ibg, S.A. de C.V.	UF-DA/1742/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC03/JD06/JAL/12-03-13 se hizo constar que: "...se tocó insistentemente la puerta pero no salió nadie del inmueble, y se le preguntó al vecino del número 257 de la misma calle, de nombre Alfonso Vargas, quien no quiso identificarse, si sabía de la empresa Comercializadora Guadalajara IBG S.A. de C.V...a lo que señalo que dicho domicilio ya está sin habitar..."
14.	Comunicación Técnica Integral, S.A. de C.V.	UF-DA/1744/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	A pesar de las inconsistencias en el citatorio y en la cédula de notificación, la empresa contestó en tiempo y forma el requerimiento.
15.	Concentradora Publicitaria Sahuayo, S.A. de C.V.	UF-DA/1745/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha seis de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...Me recibí una de las personas que habitaba el domicilio y me comentó que en esta dirección no se encontraba esta empresa y que por ahí no conocía algún lugar con estas características, por lo que procedí a retirarme del inmueble..."
16.	Destinos del Mundo, S.A. de C.V.	UF-DA/1750/13		La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
17.	Distribuidora Comercial 3 Picos, S.A. de C.V.	UF-DA/1751/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
18.	Distribuidora y Comercializadora Lacamra, S.A. de C.V.	UF-DA/1752/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
19.	Dzul Imagen Inteligente, S.A. de C.V.	UF-DA/1755/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC07/JD04/MEX/12-03-13 se hizo constar que: <i>"...En virtud de que no fue posible localizar el domicilio del representante legal de DZUL IMAGEN INTELIGENTE, S.A. de C.V., o a esta, siendo las doce horas con veintiocho minutos del doce de marzo de dos mil trece, se dio por concluida la diligencia..."</i>
20.	Edgar Miralrío Juárez	UF-DA/1757/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC03/JD16/JAL/12-03-2013 se hizo constar que: <i>"...manifestó que no es posible que me permita acceder al fraccionamiento en razón de que la casa que busco está deshabitada desde hace aproximadamente cuatro meses..."</i>
21.	Elíseo Avelino Ramos	UF-DA/1761/13	No está agregado el citatorio	No está agregada la cédula	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
22.	Emporium Integraciones S.A. de C.V.	UF-DA/1762/13	No está agregado el citatorio	No está agregada la cédula	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
23.	Epic Diseño y Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/1763/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
24.	Excelencia de Servicios e Ideas, S.C.	UF-DA/1767/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha primero de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...acudí el día 1 de marzo y me comentó el personal que ahí es un sindicato y no tiene que ver en absoluto con la empresa que estaba buscando, por lo que procedí a retirarme del inmueble..."</i>
25.	Fátima del Socorro Santos Flores	UF-DA/1768/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha seis de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...informando que el predio identificado anteriormente como quinientos dos 'C' de la misma calle y cruzamientos, fue utilizado por una empresa denominada 'Litho Ruca', que operaba como imprenta, sin embargo desde hace aproximadamente siete meses, ella se percató de que dicho inmueble fue desalojado por sus ocupantes..."</i>
26.	Felipe de los Cobos Mancebo	UF-DA/1769/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...me comentaron que tenían más de cinco años en ese lugar y que por lo tanto no tenían conocimiento de esa persona y al no tener otra información ópte por retirarme del lugar..."</i>
27.	Félix Hugo Parada Mejía	UF-DA/1770/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...me comentaban que todos los retornos tienen número por lo que al no localizar dicha dirección me retiré del lugar..."</i>
28.	Francisco Javier Xotla Landa	UF-DA/1772/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
29.	Freelance y Asociados de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1773/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC32/JL/JAL/11-03-13 se hizo constar que: <i>"...me contesta una persona quien dice llamarse Luis</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
					<i>García, quien dijo, sin demostrármelo ser gerente de la agencia de viajes CMG, local que ocupa desde el mes de diciembre de 2012, desconociendo quien o quienes hayan habitado este despacho, por lo que no puede recibir dicha notificación ... "</i>
30.	Frente & Vuelta, S.A. de C.V.	UF-DA/1774/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha primero de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...Oscar Corona quien me informa que esa empresa, Frente &amp; Vuelta, S.A. de C.V., tiene más de un año que desocuparon el local y desconoce el nuevo domicilio..."</i>
31.	Gregorio Godoy Ramírez	UF-DA/1778/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC35/JL/JAL/11-03-13 se hizo constar que: <i>"...hago constar que el número en esta calle no existe ya que la numeración del 2531 pasa a la 2643-A, es por ello que no se puede dar debido cumplimiento a lo ordenado..."</i>
32.	Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	UF-DA/1780/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha cuatro de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...tras tocar varias veces el timbre y no recibir respuesta alguna, pregunté a varios vecinos del lugar y me confirmaron que las instalaciones están desocupadas desde meses atrás..."</i>  A pesar de las inconsistencias en la notificación, la empresa contestó el requerimiento.
33.	Grupo Periodístico de la Nación, S.A. de C.V.	UF-DA/1781/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC04/JD27/MEX/14-03-13 se hizo constar que: <i>"...una vez que consulté me dijo que no podía recibir ningún oficio ya que no le autorizaron y que no conoce a ningún representante legal..."</i>
34.	Héctor Guillermo Mac Donald González	UF-DA/1784/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...toqué el timbre varias veces a lo que salió una Sra. Que no proporcionó su nombre siendo esta como de 80 años de piel morena y de canas, a lo cual al preguntarle por el Sr. Héctor Guillermo Mac Donald González, que esa persona tiene más de año y medio que dejó la casa y esa persona la tuvo que desalojar porque no pagaba la renta y tenía problemas con el..."</i>
35.	Hugo Guillermo Gómez Barrera	UF-DA/1786/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	En el acta circunstanciada de fecha cuatro de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...se negó a firmar el oficio y la cédula de notificación después de leer el oficio, por lo que dijo que él no quería tener problemas y que por lo tanto no firmaría y al observar que se estaba alterando opté por retirarme del lugar, sin más información que juntar..."</i>
36.	Hugo Mauricio Pérez Anzuluetto	UF-DA/1787/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC05/JD06/CHIS/07-03-13 se hizo constar que: <i>"...dicha persona manifestó desconocer al ciudadano buscado y manifestó que podía estar en su domicilio, en las otras calles denominadas de la misma manera. Acto seguido me di a la tarea de buscar el domicilio en las otras calles con el mismo nombre, no encontrando ninguna persona..."</i>
37.	Impactronica, S.A. de C.V.	UF-DA/1790/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...que no había nadie quien pudiera recibirme el documento, para lo cual insistí que para mí era importante que alguien me recibiera el citatorio para el día siguiente, el policía ya en un plan un tanto agresivo me dijo que no había quien recibiera el documento que si quería regresara más tarde, posteriormente le pedí permiso para tomar algunas</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
					fotografías del inmueble para lo cual se alteró y me pidió que no tomará fotos ... "  A pesar de las inconsistencias en la notificación, la empresa contesto el requerimiento.
38.	Impresiones del Sureste, S.A. de C.V.	UF-DA/1791/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC03/JD11/JAL/08-03-13 se hizo constar que: "...Me informaron que dicha empresa concluyo su contrato hace aproximadamente dos meses mismo que no había sido renovado, por lo que se ha suspendido el servicio de oficina virtual. Sin embargo, me enseñaron que la persona buscada con el carácter de Representante Legal de su ex cliente, Impresiones del Sureste, lleva por nombre Carlos Peña Miranda y que por la reserva de datos no pueden dar mayor información..."
39.	Jazmin Barrera Duque	UF-DA/1795/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...al tocar la puerta me atendió el señor Julio Saucedo, quien dijo ser vecino del lugar y manifestó que la C. Jazmin Barrera Duque, ya no habita en ese domicilio, sin saber darme ningún otro dato que me ayude a localizarla..."
40.	Javier Manuel Bello Morín	UF-DA/1796/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
41.	Javier Pérez Soltero	UF-DA/1797/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC34/JL/JAL/12-03-13 se hizo constar que: "...me contesta una persona quien dice llamarse María Inés Soltero, quien a través de la puerta de entrada me manifiesta que el requerido Javier Pérez Soltero no vive, habita o concurre en este domicilio, por lo que no puede recibirme documentación alguna, es por ello que no se puede dar debido cumplimiento a lo ordenado..."
42.	Jorge Mauricio Bárcenas Romero	UF-DA/1800/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
43.	José Benjamín Guzmán Palomera	UF-DA/1808/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC06/JD13/JAL/26-03-13 se hizo constar que: "...la persona quien dice llamarse Bruno Palomera, manifiesta que el ciudadano José Benjamín Guzmán Palomera trabajó ahí en otro tiempo, pero que ya no acudía a dicho domicilio. El Vocal Ejecutivo le preguntó a dicha persona que dónde es posible localizar al ciudadano José Benjamín Guzmán Palomera. Ante ello la persona ...manifiesta que no sabe dónde podrían localizarlo "
44.	José de Jesús Rodríguez Ríos	UF-DA/1809/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	No se dejó cédula	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
45.	José Julio Mujica Mijangos	UF-DA/1811/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	No se dejó cédula	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
46.	José Luis Mújica Durán	UF-DA/1812/13	No se dejó citatorio	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	En el acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...esta persona nos hizo saber que habitaba el domicilio desde hacía más de treinta años y que en él nunca había vivido una persona que respondiera a ese nombre, que en repetidas ocasiones lo habían ido a buscar para hacer cobros bancarios y que incluso llegaba al domicilio correspondencia dirigida al C. José Luis Mújica Duran..."



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
47.	Juan José Hernández Rodríguez	UF-DA/1818/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC05/JD13/JAL/25-03-13 se hizo constar que: "...quien al ser interrogada por el domicilio marcado con el número...manifiesta desconocer los motivos por los que no existe el domicilio por el que le preguntan..."
48.	Juan Martín Partian Rodríguez	UF-DA/1823/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	No se dejó cédula	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
49.	Juan Pablo Aguirre Tlalolini	UF-DA/1824/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
50.	La Publicita Migliore Messico, S.A. de C.V.	UF-DA/1828/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c).	No se dejó cédula	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
51.	Mara Isel Carmelo Carrera	UF-DA/1833/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	A pesar de las inconsistencias en la cédula de notificación, la ciudadana contestó en tiempo y forma el requerimiento
52.	Rodrigo Hernández Vega	UF-DA/1835/13		La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
53.	Rosangela Bravo Chang	UF-DA/1837/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha seis de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...me señala que dicho predio desde hace más de dos años se encuentra a la venta, tal y como puede apreciarse en el anuncio colocado en su exterior, que no lo habita ciudadano alguno y que, presuntamente es propiedad de un ciudadano del que solo recuerda como el señor Peniche..."
54.	Roslyne Bobadilla Alba	UF-DA/1838/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha primero de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...me comentó que ese domicilio es un despacho de contadores con razón social de Valenzuela Yáñez Contable y asociados, que la C. Roslyne Bobadilla Alba causó baja del despacho desde hace un año y que no tenía conocimiento del por qué seguía dando ese domicilio..."
55.	Marco Antonio Campos Gutiérrez	UF-DA/1839/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha cinco de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...me respondió que ese señor no trabaja con ellos y que no lo conocían, por lo que me puse a recorrer toda la calle Cuauhtémoc para comprobar que el número no se repitiera, pregunté a unos vecinos cercanos por si lo conocían a lo que respondieron que no..."
56.	Mario Alberto Vallejo Medina	UF-DA/1842/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	No se dejó cédula.	La primera visita se hizo el 7 de marzo de 2013, a las 11:45 horas, e incluye un extracto parcial, que carece de los elementos necesarios para brindar la información pertinente a la persona buscada. Se dejó citatorio para el día siguiente, a las 11:30 horas. Si se levantó acta circunstanciada de la primera visita No obra agregada la cédula de la segunda visita, como tampoco constancia de que se haya fijado en el domicilio ni la cédula por Estrados. Sólo hay una razón de fijación en Estrados levantada el 8 de marzo de dos mil catorce, y una razón de retiro levantada el trece de marzo de ese mismo año.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
57.	Marketing y Servicios Publicitarios Millenium S.A. de C.V.	UF-DA/1844/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	<p>En la razón levantada el 15 de marzo de 2013, la funcionaria da fe de constituirse en el domicilio, y después de cerciorarse de que la empresa buscada no tenía sus oficinas en dicha edificación, procedió a fijar la notificación en Estrados, conforme lo establecido en el artículo 12, párrafo 5, inciso d), del Reglamento de Quejas y Denuncias, y en el artículo 27, párrafo 5, de la LGSMIME, cuando lo cierto es que debió proceder en términos del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>No hay constancia de que se haya fijado en Estrados.</p> <p>Conclusión: Si hubo irregularidades en la notificación, pero no en los términos que se plasman en el proyecto.</p>
58.	Mauricio Martínez Dawny	UF-DA/1848/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	<p>En autos no hay más que dos copias del oficio, rubricado en la parte inferior de la última foja, pero sin firma del Director de Fiscalización.</p>
59.	MKT Ad Hoc Zuma Inc, S.A. de C.V.	UF-DA/1854/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	<p>Si bien el citatorio y la cédula carecen de los requisitos mencionados, ambas diligencias se entendieron con quien dijo ser el representante legal de la empresa.</p> <p>Finalmente, el obligado desahogó a tiempo el requerimiento.</p>
60.	Sergio Abraham Romero Montero	UF-DA/1856/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	<p>El citatorio se dejó con quien dijo ser su hermana, sin embargo, el actuario acudió a las 17:10 del día 8 de marzo de dos mil catorce, cuando la cita se fijó en punto de las 16:00 horas, y la diligencia se entendió con Perla Guadalupe Romero Montero.</p> <p>El citatorio contiene los elementos básicos que permitirían dar noticia al interesado del asunto que iba a notificársele, sin embargo, la notificación se practicó a hora distinta, y no hay constancia de que se haya fijado en Estrados.</p>
61.	Servicios Aéreos Milenio, S.A. de C.V.	UF-DA/1858/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	<p>Se dejó citatorio sin precisar fecha y hora de segunda visita.</p> <p>La persona con quien se entendió la notificación no se identificó.</p>
62.	Sica Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	UF-DA/1859/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	<p>En el acta circunstanciada número CIRC02/JD20/MEX/20-03-13 se hizo constar que: <i>"...se dio a la tarea de la localización del domicilio señalado en busca del representante legal de la empresa denominada Sica Soluciones Integrales, S.A. de C.V. resultando imposible su localización debido a que dentro de la demarcación territorial del municipio de Nezahualcóyotl en la colonia Estado de México no se encuentra existente la calle 3126 que marca el domicilio de referencia..."</i></p>
63.	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	UF-DA/1861/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	<p>En el acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...estando presente el C. Francisco Ruiz quien dijo decir ser empleado de la negociación denominada 'CARMEN MOTORS'; seminuevos, sin acreditármelo a lo que una vez me manifiesta que es la segunda ocasión que indica que no es el domicilio de la empresa requerida..."</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
64.	Solufaz, S.A. de C.V.	UF-DA/1864/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC33/JL/JAL/11-03-13 se hizo constar que: "...encontrando que en este domicilio lo ocupa la negociación 'CERRAJERIA SONORA' y al decir de quien se dice ser propietario desconoce si existió en este domicilio la negociación Solufaz, S.A. de C.V., ya que él tiene más de cuatro años de ocupar este local..."
65.	Multilonas y Toldos de Morelos, S.A. de C.V.	UF-DA/1867/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	El citatorio carece de extracto. No se levantó acta circunstanciada de la primera visita. En la segunda visita, la notificación se entendió con quién dijo ser la persona buscada, pero no obra constancia de que sea el representante legal de la empresa o propietario del negocio.
66.	Suministros de Eventos y Espectacular, S.A. de C.V.	UF-DA/1868/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...para lo cual procedí a tocar la puerta sin que nadie atendiera mi llamado, así mismo, pregunté en la casa de un costado, pero desconocen el nombre de la persona que habita ese domicilio o las actividades a las que se dedica..."
67.	Operadora de Servicios, SM, S.A. de C.V.	UF-DA/1869/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	El citatorio sí contiene extracto. El actuario acudió 15 minutos después de la hora, no encontró al representante. A pesar de las inconsistencias en el citatorio y la cédula de notificación, la empresa contestó en tiempo y forma el requerimiento.
68.	Preston Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/1873/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	Tanto el citatorio como la notificación se fundaron en el 357, párrafos 6 a 8 del COFIPE, es decir, la notificación se fundamentó en normatividad que no era la aplicable
69.	Todo en Publicidad Lancaster, S.A. de C.V.	UF-DA/1875/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
70.	Publicidad en Cartelera, S.A. de C.V.	UF-DA/1877/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	El notificador llegó a una hora distinta a la asentada en el citatorio.
71.	Publicidad y Mercadotecnia Creativa, S.A. de C.V.	UF-DA/1881/13	No se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	El notificador llegó media hora después de la hora asentada en el citatorio.
72.	Unión Editorialista, S.A. de C.V.	UF-DA/1882/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b> A pesar de las inconsistencias en el citatorio y la cédula de notificación, la empresa contestó el requerimiento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
73.	Virginia González Montano	UF-DA/1884/13		La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>  A pesar de las inconsistencias en el citatorio y la cédula de notificación, la ciudadana contestó en tiempo y forma el requerimiento.
74.	Yessica Marlene Urban Martínez	UF-DA/1885/13	El citatorio es correcto	Sin cédula	Sin embargo, no obra copia de la cédula en el sumario.
75.	Comercializadora Mariarant, S.A. de C.V.	UF-DA/1888/13	No se dejó citatorio	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	La persona con quien se atendió la notificación no se identificó.

Así mismo inició y admitió a trámite el presente procedimiento, ordenando emplazar a los CC. Eduardo Alfonso Cuevas Pérez, Alfredo Gutiérrez Cruz, Amira Elizabeth Solórzano Osorio, Arturo Javier Ramírez Esquivel, Arturo Marcos García Barahona, David Fuentes Valdespino, Ernesto Chaires Arcos, Graciela Barrios Lira, Rita María Elizabeth Martínez Fernández, Roberto Antonio López López, Marco Alejandro Ortega Heredia, Margarita Pérez Rico, Melva Torres Acosta, Zaira Jiménez Zepeda y a la persona moral Az Creativa, S.A. de C.V., para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Aunado a lo anterior, a través de este Acuerdo se requirió a los ciudadanos emplazados, a efecto de que se sirvieran proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con su domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, capacidad económica y situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual. Apercebidos de que en caso de no aportar la información idónea y pertinente para conocer su situación económica, se resolvería conforme a las constancias del expediente, lo anterior de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-419/2012 y acumulados, en fecha veintidós de mayo de dos mil trece.

De igual forma, se solicitó al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se sirviera requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las treinta y seis horas siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcionara la información sobre la situación fiscal que tuviera documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, de los sujetos antes mencionados.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

Este Acuerdo fue cumplimentado en los términos que se expresan a continuación:

NÚMERO	No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1.	SCG/0048/2014 (Fojas 1068-1070)	C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral	Recibido en Oficialía de Partes de la UFRPPP.	N/A	N/a	N/A
2.	SCG/0049/2014 (Fojas 1074-1076)	David Fuentes Valdespino	David Fuentes Valdespino	N/A	15-Ene-14 (Fojas 1071-1072)	N/A
3.	SCG/0050/2014 (Fojas 1212-1214)	Graciela Barrios Lira	José Abel Barrios Lira  (Quien dijo ser padre del denunciado)	16-Ene-14  (Fojas 1205- 1208)	17-Ene-14  (Fojas 1209-1210)	N/A
4.	SCG/0051/2014 (Fojas 1326-1328)	Rita María Elizabeth Martínez Fernández	Rita María Elizabeth Martínez Fernández	N/A	22-Ene-14 (Fojas 1324-1325)	N/A
5.	SCG/0052/2014 (Fojas 1099-1101)	Eduardo Alfonso Cuevas Pérez	Eduardo Alfonso Cuevas Pérez	N/A	16-Ene-14 (Fojas 1097-1098)	N/A
6.	SCG/0053/2014 (Fojas 1273-1275)	Alfredo Gutiérrez Cruz	Alfredo Gutiérrez Cruz	N/A	15-Ene-14 (Fojas 1271-1272)	N/A
7.	SCG/0054/2014 (Fojas 1383-1385)	Amira Elizabeth Solórzano Osorio	Amira Elizabeth Solórzano Osorio	21-Ene-14  (Fojas 1377- 1380)	22-Ene-14  (Fojas 1381-1382)	N/A
8.	SCG/0055/2014 (Fojas 1230-1232)	Arturo Javier Ramírez Esquivel	Sarahy Aracely Navarro Magaña  (Quien dijo ser del esposa del denunciado)	20-Ene-14  (Fojas 1224- 1227)	21-Ene-14  (Fojas 1228-1229)	N/A

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NÚMERO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
9.	SCG/0056/2014 (Fojas 1218-1220)	Arturo Marcos García Barahona	Arturo Marcos García Barahona	N/A	17.Ene-14 (Fojas 1216-1217)	N/A
10.	SCG/0057/2014 (Fojas 1288-1290)	Ernesto Chaires Arcos	Alan Sauza Palomares  (Quien dijo ser primo del denunciado)	15-Ene-14  (Fojas 1280-1283)	No se lleno	Deficiencias en la notificación
11.	SCG/0058/2014 (Fojas 1259-1261)	Roberto Antonio López López	Carlos Alberto Antonio López López  (Quien dijo ser hermano del denunciado)	17-Ene-14  (Fojas 1252-1255)	20-Ene-14 (Fojas 1256-1257)	N/A
12.	SCG/0059/2014 (Fojas 1084-1086)	Margarita Pérez Rico	Margarita Pérez Rico	15-Ene-14  (Fojas 1077-1080)	16-Ene-14 (Fojas 1081-1082)	N/A
13.	SCG/0060/2014 (Fojas 1399-1401)	Melva Torres Acosta	Melva Torres Acosta	N/A	17-Ene-14 (Fojas 1397-1398)	N/A
14.	SCG/0061/2014 (Fojas 1266-1268)	Zaira Jiménez Zepeda	Zaira Jiménez Zepeda	N/A	17-Ene-14 (Fojas 1264-1265)	N/A
15.	SCG/0062/2014 (Fojas 1091-1094)	Marco Alejandro Ortega Heredia	Marco Alejandro Ortega Heredia	N/A	17-Ene-14 (Fojas 1089-1090)	N/A
16.	SCG/0063/2014 (Fojas 1337-1339)	Representante legal de la persona moral denominada Az Creativa, S.A. de C.V.	Luz Belén Alcantar Vera  (Quien dijo ser empleada del denunciado)	20-Ene-14  (Fojas 1331-1334)	21-Enne-14 (Fojas 1335-1336)	N/A

Cabe mencionar que no dieron contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad los CC. David Fuentes Valdespino, Graciela Barrios Lira, Alfredo Gutiérrez Cruz, Arturo Javier Ramírez Esquivel, Arturo Marcos García Barahona, Ernesto Chaires Arcos, Roberto Antonio López López y Melva Torres Acosta.

**V. ACUERDO POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO Y SE REGULARIZA EL PROCEDIMIENTO.** Con fecha diez de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

febrero de dos mil catorce, el Secretario del Consejo General ordeno la reposición del emplazamiento dirigido al C. Ernesto Chaires Arcos, al encontrar deficiencias en la diligencia de notificación, toda vez que en la especie no fue agotado el medio de citación para alcanzar la notificación del oficio SCG/0057/2014, tal como lo prevé el artículo 357, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el personal de la 31 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, se limitó a entregar el oficio y anexos a una persona diversa a la que estaba dirigido, sin instrumentar la cédula de notificación correspondiente.

Esto se cumplimentó en los términos que se expresan a continuación:

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/4504/2013 (Fojas 1474-1477)	Ernesto Chaires Arcos	Jessica Jenny Pérez  (Quien dijo habitar en el domicilio del denunciado)	24-Feb-14  (Fojas 1461-1465)	25-Feb-14  (Fojas 1467-1468)	N/A

Debe precisarse que el C. Ernesto Chaires Arcos no dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad.

**VI. ACUERDO PARA FORMULAR ALEGATOS.** Con fecha primero de abril de dos mil catorce, el Secretario dio por concluida la investigación de los hechos al considerar que se contaba con elementos suficientes para la Resolución del asunto, en consecuencia, puso las presentes actuaciones a la vista de las partes para que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Esto se cumplimentó en los términos que se expresan a continuación:

NÚMERO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1.	SCG/1376/2014 (Fojas 1510-1511)	Eduardo Alfonso Cuevas Pérez	Eduardo Alfonso Cuevas Pérez	N/A	14-Abril-14  (Fojas 1508-1509)	N/A
2.	SCG/1377/2014 (Fojas 1599-1600)	Alfredo Gutiérrez Cruz	Wendy Evelin Garfias Valencia	11-Abril-14	14-Abril-14	N/A

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NÚMERO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
			(Quien dijo ser cuñada del denunciado)	(Fojas 1587-1590)	(Fojas 1592-1593)	
3.	SCG/1378/2014 (Fojas 1622-1623)	Amira Elizabeth Solórzano Osorio	Amira Elizabeth Solórzano Osorio	16-Abril-14  (Fojas 1620-1621)	17-Ene-14  (Fojas 1209-1210)	N/A
4.	SCG/1379/2014 (Fojas 1504-1505)	Arturo Javier Ramírez Esquivel	Gabriela Rodríguez Alonzo (Quien dijo ser diseñadora del denunciado)	10-Abril-14  (Fojas 1498-1501)	11-Abril-14  (Fojas 1502-1503)	N/A
5.	SCG/1380/2014 (Fojas 1524-1525)	Arturo Marcos García Barahona	Arturo Marcos García Barahona	N/A	11-Abril-14  (Fojas 1522-1523)	N/A
6.	SCG/1381/2014 (Fojas 1543-1544)	Representante legal de la persona moral denominada Az Creativa, S.A. de C.V.	Luz Belén Alcantar Vera  (Quien dijo ser recepcionista del denunciado)	11-Abril-14  (Fojas 1537-1540)	14-Abril-14  (Fojas 1541-1542)	N/A
7.	SCG/1382/2014 (Fojas 1484-1485)	David Fuentes Valdespino	David Fuentes Valdespino	N/A	9-Abril-14  (Fojas 1480-1481)	N/A
8.	SCG/1383/2014 (Fojas 1614-1615)	Ernesto Chaires Arcos	N/A	11-Abril-14  (Fojas 1602-1605)	14-Abril-14  (Fojas 1607-1608)	Se notificó por Estrados
9.	SCG/1384/2014 (Fojas 1533-1534)	Graciela Barrios Lira	Alejandro Barrios Barrios  (quien menciona ser primo del denunciado)	11-Abril-14  (Fojas 1526-1529)	14-Abril-14  (Fojas 1530-1531)	N/A
10.	SCG/1385/2014 (Fojas 1568-1569)	Rita María Elizabeth Martínez Fernández	Rita María Elizabeth Martínez Fernández	N/A	15-Abril-14  (Fojas 1565-1566)	N/A
11.	SCG/1386/2014 (Fojas 1555-1556)	Roberto Antonio López	Roberto Antonio López López	N/A	11-Abril-14	N/A



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NÚMERO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		López			(Fojas 1553-1554)	
12.	SCG/1387/2014 (Fojas 1549-1550)	Marco Alejandro Ortega Heredia	Marco Alejandro Ortega Heredia	N/A	11-Abril-14 (Fojas 1547-1548)	N/A
13.	SCG/1388/2014 (Fojas 1490-1491)	Margarita Pérez Rico	Margarita Pérez Rico	N/A	9-Abril-14 (Fojas 1486-1487)	N/A
14.	SCG/1389/2014 (Fojas 1633-1634)	Melva Torres Acosta	Melva Torres Acosta	15-Abril-14 (Fojas 1627-1630)	16-Abril-14 (Fojas 1631-1632)	N/A
15.	SCG/1390/2014 (Fojas 1559-1560)	Zaira Jiménez Zepeda	Zaira Jiménez Zepeda	N/A	14-Abril-14 (Fojas 1557-1558)	N/A

Ante ello, los CC. Eduardo Alfonso Cuevas Pérez, Amira Elizabeth Solórzano Osorio, Margarita Pérez Rico, Melva Torres Acosta y a la persona moral Az Creativa, S.A. de C.V., formularon los alegatos correspondientes.

**VII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Mediante Acuerdo de fecha doce de junio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó declarar cerrado el periodo de instrucción y la elaboración del Proyecto de Resolución en el expediente en que se actúa.

**VIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 469, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, por votación unánime de la Consejera Electoral Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, el Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Presidenta de la Comisión Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, por lo que:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Ordinarios Sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), así como 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en los Transitorios Primero, así como primer párrafo de los diversos Transitorios Cuarto y Quinto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

**SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE.** Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>3</sup>*

**TERCERO. CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.** Mediante Acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil catorce, esta autoridad ordenó el emplazamiento a los CC. Graciela Barrios Lira y Arturo Javier Ramírez

---

<sup>3</sup> Al respecto, véase la **Jurisprudencia** del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.”**, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la **Jurisprudencia** de rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la **Jurisprudencia** de rubro: **“DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY”**, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

Esquivel, por la presunta negativa de entregar la información requerida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, lo cual presuntamente vulnera lo dispuesto en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin embargo, por lo que hace a la ciudadana antes mencionada, del análisis integral de las constancias del expediente se advierte que la diligencia de notificación del emplazamiento de la ciudadana en comento, al presente procedimiento sancionador ordinario, no cumplió con los requisitos legales establecidos.

Lo anterior ya que la cédula de notificación fue entendida a las 8:00 am, es decir en una hora inhábil en términos del artículo 14, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en el cual se establece que durante el tiempo que no corresponda a un proceso electoral, serán horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecinueve horas.

De igual forma, por lo que hace al C. Arturo Javier Ramírez Esquivel, del análisis integral de las constancias del expediente se advierte que el emplazamiento al presente procedimiento tuvo deficiencias ya que tanto el citatorio como la cédula de notificación se entendieron con la C. Sarahy Aracely Navarro Magaña, quien dijo ser esposa del ciudadano antes mencionado, sin embargo, no se realizó la notificación por Estrados como lo establece el artículo 357, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, debe señalarse que a través del Acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil catorce, esta autoridad ordenó el desechamiento de la persona moral, denominada "Destinos del mundo, S.A. de C.V.", sin embargo, del análisis integral de las constancias del expediente se advierte que la diligencia de notificación del requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización fue eficaz ya que el mismo se entendió con José Alberto Polanco López, quien dijo ser administrador único de la persona moral en comento, lo cual acredito con copia del acta número 439 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho pasada ante la fe pública de la titular de la notaria publica número 34 del estado de Yucatán, además de que dicho ciudadano se identificó con credencial para votar con fotografía expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.

**En este sentido, lo procedente será dejar sin efectos lo ordenado en el punto QUINTO del proveído dictado el nueve de enero de dos mil catorce, única y exclusivamente por lo que hace al emplazamiento ordenado respecto de los**

**CC. Graciela Barrios Lira y Arturo Javier Ramírez Esquivel, así como el desechamiento ordenado por lo que hace a la persona moral denominada “Destinos del mundo, S.A. de C.V.”; y ordenar su desglose, a efecto de instrumentar las diligencias correspondientes y, en su caso, incoar el procedimiento sancionador ordinario respectivo en su contra y resolver el fondo por cuanto ve a la responsabilidad imputada al resto de los sujetos indicados, pues en autos existen los elementos necesarios para pronunciarse sobre su eventual responsabilidad.**

Con relación a esto último, resulta importante destacar que el desglose o escisión ordenada se sustenta en los **derechos fundamentales de seguridad jurídica y de tutela judicial efectiva, en su vertiente de pronta impartición de justicia** respecto del resto de las personas físicas y morales contra las cuales se inició el procedimiento, pues con esa decisión **queda resuelta su situación jurídica respecto de los hechos que la Unidad de Fiscalización consideró transgresores de la normativa electoral.**

Además, porque con tal medida no se afectan las defensas de los diferentes sujetos imputados, ni las reglas que rigen a este tipo de procedimientos. Por el contrario, se tiene en cuenta que, aunque por razones diversas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **3/2012**, de rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. NO ADMITE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO**, sostuvo que si bien lo ideal es que la indagatoria se agote simultáneamente respecto de todos los presuntos responsables, ésta puede dividirse tomando en cuenta elementos objetivos, como son el grado de participación o la gravedad de la conducta.

En consecuencia, **se ordena el desglose en los términos señalados**, a fin de estar en posibilidad de determinar la responsabilidad de cada uno de los tres sujetos en la presunta comisión de la conducta infractora que se les atribuye.

Por otra parte, esta autoridad elaborara un análisis previo respecto de la realización de diversas diligencias de notificación, tanto de la Unidad de Fiscalización como del emplazamiento ordenado dentro del presente procedimiento.

Así pues, tenemos que el oficio número UF-DA/1732/13, dirigido al C. Arturo Marcos García Barahona, tanto el citatorio como la cedula fueron recibidos por la C. Concepción Juana Barahona Lave, quien se identificó con credencial para votar con fotografía y menciona ser madre del referido firmando de recibido.

Igualmente el oficio número UF-DA/1733/13 dirigido a la persona moral “Az Creativa, S.A. de C.V.”, tanto el citatorio como la cedula fueron recibidos por la C. Luz Belén Alcantar Vera, quien se identificó con credencial para votar con fotografía y mencionó ser empleada firmando de recibido.

Al respecto, debe decirse que si bien, la notificación se practicó a una hora distinta a la asentada en el citatorio, no obstante a ello, la persona moral antes mencionada compareció al presente procedimiento ordinario sancionador, a través del escrito de fecha de fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad, en el que reconoció expresamente que fue notificado el día veintiuno de enero de dos mil catorce, argumento que desconoció el requerimiento que le realizó la Unidad de Fiscalización, sin embargo, aportó el informe, a través de su contestación.

Conforme a lo anterior, debe tomarse en consideración que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado en los recursos de apelación SUP-RAP-1/2007 y SUP-RAP-230/2008, y SUP-RAP-103/2010 que para colmar la exigencia de certeza, en el acto procesal de notificación personal, es necesario que la autoridad encargada de realizarla cuente con plena seguridad de que verdaderamente se hizo a la persona que va destinada o, en su caso, a otras personas ligadas directamente con el sujeto a notificar.

Lo anterior, a fin de conseguir la finalidad que persigue una notificación, esto es, poner en conocimiento del destinatario el contenido de un acto o Resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del interesado, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses, esté en condiciones de oponerse.

En ese mismo sentido, en relación con las diligencias de notificación, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, dentro del SUP-RAP-215/2012 que de lo dispuesto en los artículos 357, apartado 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 12, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se desprende que cuando en la primera búsqueda se deja citatorio porque la persona a notificar o sus autorizados no estaban presentes, el notificador se constituirá nuevamente en el día y hora fijados en el citatorio, y si la persona buscada (o sus autorizados) de nueva cuenta no está presente, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentándose

dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de la persona con la que se practicó la notificación y entrega del documento a comunicar, además de que se indicará su relación con el interesado.

Si bien los preceptos invocados también prevén que la notificación se publicará en Estrados, lo cierto es que la finalidad perseguida por la notificación personal consiste en realizar la comunicación directa al interesado, ya sea verbal o escrita, de la Resolución emitida por la autoridad administrativa; finalidad que se encuentra alcanzada en mayor grado a través de la diligencia presencial realizada en el domicilio señalado por el interesado para oír y recibir notificaciones, por conducto de la persona que se encuentre en él.

En ese orden de ideas, se puede observar que las diligencias antes referidas fueron entendidas con personas plenamente identificadas y que guardaban una relación laboral y de parentesco con las personas a las que iba dirigido tanto el requerimiento de Fiscalización así como el emplazamiento realizado por esta autoridad sustanciadora, según el caso.

En consecuencia resulta válido concluir que aun cuando dichas diligencias no se realizaron de forma personal con las personas buscadas, la finalidad última de las mismas, que es hacer del conocimiento del acto de autoridad a las personas que iba dirigidos, cumplió con tal fin, toda vez que como se desprende del criterio sostenido por la Sala Superior al tener certeza plena de que las personas buscadas habitaban o laboraban en los domicilios en los cuales se realizaron las diligencias y que aunado a ello la mismas se entendieron con personas que guardaban una estrecha relación con los ciudadanos de mérito, se puede afirmar que las mismas se encuentran realizadas conforme a derecho.

**CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 465, numeral 8, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se procede a realizar un análisis de los hechos materia de la vista, con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad.

#### **APARTADO A. DESECHAMIENTO**

Este sentido, conviene señalar que a través del oficio número UF-DG/7520/2013, la Unidad de Fiscalización, hizo del conocimiento el contenido de la “conclusión 222”, de la Resolución número CG190/2013, denominada “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.**”, aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día quince de julio de dos mil trece; en la que se daba vista a esta autoridad electoral por una presunta violación a la normatividad electoral federal, la cual consistía en lo siguiente:

(...)

*x) Vista a la Secretaría del Consejo General*

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 222 lo siguiente:*

*Seguimiento de la revisión a la campaña de circularización*

#### **Conclusión 222**

*“Derivado de las circularizaciones a proveedores y prestadores de servicios realizadas por ese Consejo General, 90 proveedores no dieron respuesta al requerimiento de información solicitada por la Autoridad Electoral.”*

(...)

*En términos de lo establecido en los artículos 81, numeral 1, inciso s), 341, numeral 1, inciso d); 345 numeral 1, inciso a) y 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

*atendiendo a lo señalado en el cuerpo del Dictamen Consolidado, y toda vez que a la fecha de elaboración del mismo, no se tuvo registro de que las personas requeridas desahogaran los requerimientos en comento, y en atención al principio general del Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos del artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que las personas morales, según se desprende de dicho precepto, tienen la obligación de entregar la información requerida por el Instituto que los vincule con los partidos políticos.*

*En consecuencia, este Consejo General propone dar vista a la Secretaría del Consejo General respecto de 90 proveedores, para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a derecho proceda.*

(...)"

De lo anterior se advierte que el Consejo General determinó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, derivado del incumplimiento por parte de noventa proveedores a dar respuesta a requerimientos formulados por la Unidad de Fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que de la totalidad de los proveedores de la vista de mérito, se estima que el presente asunto debe desecharse por lo hace a los sujetos de derecho siguientes:

**Tabla de personas Físicas y Morales**

NÚMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
1.	José Ricardo Lara Reséndiz	UF-DA/1814/13	Se dejó fijado pero no se levantó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	Tanto la cédula como el citatorio eran de la misma fecha y de la misma hora, no obstante lo anterior el ciudadano contestó en tiempo y forma el requerimiento.
2.	Virginia González Montaña	UF-DA/1718/13	No fue requisitado	No fue requisitada	Únicamente se levantó un acta en la que se asentó que en el domicilio no conocían a la ciudadana, no obstante lo anterior la ciudadana contestó en tiempo y forma el requerimiento
3.	Adriana Solís Hernández	UF-DA/1720/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC10/JD06/TAB/20-03-13 se hizo constar que no se encontró el domicilio buscado
4.	Alejandra Paola Aparicio Jiménez	UF-DA/1723/13	El citatorio se entendió con una persona distinta a la buscada, además no se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
5.	Alterc GDL S.A. de C.V.	UF-DA/1725/13	El citatorio se entendió con persona distinta al ciudadano requerido.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	La cédula de notificación no está firmada
6.	Andrés Javier Cuevas Diego	UF-DA/1727/13	No se identificó a la persona que recibió el citatorio y no se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) del Reglamento	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
			Reglamento de Fiscalización.	de Fiscalización	
7.	Apoyos Empresariales Jaimarell, S.A. de C.V.	UF-DA/1728/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC03/JD14/JAL/08-03-13 se hizo constar que: "...resultando imposible cumplimentar la notificación aludida en virtud de encontrarse desocupada la finca de referencia..."
8.	Armando Garduza Garcia	UF-DA/1730/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En la razón de notificación, se hace constar que no se localizó el domicilio exacto.
9.	Carteleras del Sur, S.A. de C.V.	UF-DA/1735/13		La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización	A pesar de las inconsistencias en la cédula de notificación, el ciudadano contestó en tiempo y forma el requerimiento.
10.	Ckraosa, S.A. de C.V.	UF-DA/1738/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC38/JUL/JAL/13-03-13 se hizo constar que: "...me atiende una persona de sexo femenino quien dijo llamarse Cristina del Castillo, quien me informa que por más de cuatro años vive en esta finca, desconociendo si habitó o tuvo su domicilio el requerido CKRAOSA. S.A. de C.V., por lo que no puede recibir documentación alguna..."
11.	Claudia Sánchez Casillas	UF-DA/1739/13	No se dejó citatorio	Se entendió con una persona distinta al requerido, además de que la cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
12.	Comercializadora Comime, S.A. de C.V.	UF-DA/1741/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	A pesar de las inconsistencias en el citatorio y en la cédula de notificación, la empresa contestó en tiempo y forma el requerimiento.
13.	Comercializadora Guadalajara Ibg, S.A. de C.V.	UF-DA/1742/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC03/JD06/JAL/12-03-13 se hizo constar que: "...se tocó insistentemente la puerta pero no salió nadie del inmueble, y se le preguntó al vecino del número 257 de la misma calle, de nombre Alfonso Vargas, quien no quiso identificarse, si sabía de la empresa Comercializadora Guadalajara Ibg S.A. de C.V...a lo que señalo que dicho domicilio ya está sin habitar..."
14.	Comunicación Técnica Integral, S.A. de C.V.	UF-DA/1744/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	A pesar de las inconsistencias en el citatorio y en la cédula de notificación, la empresa contestó en tiempo y forma el requerimiento.
15.	Concentradora Publicitaria Sahuayo, S.A. de C.V.	UF-DA/1745/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha seis de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...Me recibió una de las personas que habitaba el domicilio y me comentó que en esta dirección no se encontraba esta empresa y que por ahí no conocía algún lugar con estas características, por lo que procedí a retirarme del inmueble..."
16.	Distribuidora Comercial 3 Picos, S.A. de C.V.	UF-DA/1751/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
17.	Distribuidora y Comercializadora Lacama, S.A. de C.V.	UF-DA/1752/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
18.	Dzul Imagen Inteligente, S.A. de C.V.	UF-DA/1755/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC07/JD04/MEX/12-03-13 se hizo constar que: "...En virtud de que no fue posible localizar el domicilio del representante legal de DZUL IMAGEN INTELIGENTE, S.A. de C.V., o a esta, siendo las doce horas con veintiocho minutos del doce de marzo de dos mil trece, se dio por concluida la diligencia..."
19.	Edgar Miralrio Juárez	UF-DA/1757/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC03/JD16/JAL/12-03-2013 se hizo constar que: "...manifestó que no es posible que me permita acceder al fraccionamiento en razón de que la casa que busco está deshabitada desde hace aproximadamente cuatro meses..."
20.	Eliseo Avelino Ramos	UF-DA/1761/13	No está agregado el citatorio	No está agregada la cédula	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
21.	Emporium Integraciones S.A. de C.V.	UF-DA/1762/13	No está agregado el citatorio	No está agregada la cédula	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
22.	Epic Diseño y Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/1763/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
23.	Excelencia de Servicios e Ideas, S.C.	UF-DA/1767/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha primero de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...acudí el día 1 de marzo y me comenté el personal que ahí es un sindicato y no tiene que ver en absoluto con la empresa que estaba buscando, por lo que procedí a retirarme del inmueble..."
24.	Fátima del Socorro Santos Flores	UF-DA/1768/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha seis de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...informando que el predio identificado anteriormente como quinientos dos 'C' de la misma calle y cruzamientos, fue utilizado por una empresa denominada 'Litho Ruca', que operaba como imprenta, sin embargo desde hace aproximadamente siete meses, ella se percató de que dicho inmueble fue desalojado por sus ocupantes..."
25.	Felipe de los Cobos Mancebo	UF-DA/1769/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece se hizo constar que: "...me comenté que las personas de ese piso le comentaron que tenían más de cinco años en ese lugar y que por lo tanto no tenían conocimiento de esa persona y al no tener otra información opté por retirarme del lugar..."
26.	Félix Hugo Parada Mejía	UF-DA/1770/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece se hizo constar que: "...me comentaban que todos los retornos tienen número por lo que al no localizar dicha dirección me retiré del lugar..."
27.	Francisco Javier Xotla Landa	UF-DA/1772/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
28.	Freelance y Asociados de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1773/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC32/JU/JAL/11-03-13 se hizo constar que: "...me contesta una persona quien dice llamarse Luis García, quien dijo, sin demostrármelo ser gerente de la agencia de viajes CMG, local que ocupa desde el mes de diciembre de 2012, desconociendo quien o quienes hayan habitado este despacho, por lo que no puede recibir dicha notificación..."
29.	Frente & Vuelta, S.A. de C.V.	UF-DA/1774/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha primero de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...Oscar Corona quien me informa que esa empresa, Frente & Vuelta, S.A. de C.V., tiene más de un año que desocuparon el local y desconoce el nuevo domicilio..."

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
30.	Gregorio Godoy Ramírez	UF-DA/1778/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC35/JUL/JAL/11-03-13 se hizo constar que: <i>"...hago constar que el número en esta calle no existe ya que la numeración del 2531 pasa a la 2643-A, es por ello que no se puede dar debido cumplimiento a lo ordenado..."</i>
31.	Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	UF-DA/1780/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha cuatro de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...tras tocar varias veces el timbre y no recibir respuesta alguna, pregunté a varios vecinos del lugar y me confirmaron que las instalaciones están desocupadas desde meses atrás..."</i>  A pesar de las inconsistencias en la notificación, la empresa contestó el requerimiento.
32.	Grupo Periodístico de la Nación, S.A. de C.V.	UF-DA/1781/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC04/JD27/MEX/14-03-13 se hizo constar que: <i>"...una vez que consultó me dijo que no podía recibir ningún oficio ya que no le autorizaron y que no conoce a ningún representante legal..."</i>
33.	Héctor Guillermo Mac Donald González	UF-DA/1784/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...toqué el timbre varias veces a lo que salió una Sra. Que no proporcionó su nombre siendo esta como de 80 años de piel morena y de canas, a lo cual al preguntarle por el Sr. Héctor Guillermo Mac Donald González, que esa persona tiene más de año y medio que dejó la casa y esa persona la tuvo que desalojar porque no pagaba la renta y tenía problemas con el..."</i>
34.	Hugo Guillermo Gómez Barrera	UF-DA/1786/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	En el acta circunstanciada de fecha cuatro de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...se negó a firmar el oficio y la cédula de notificación después de leer el oficio, por lo que dijo que él no quería tener problemas y que por lo tanto no firmaría y al observar que se estaba alterando opté por retirarme del lugar, sin más información que juntar..."</i>
35.	Hugo Mauricio Pérez Anzuluetto	UF-DA/1787/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC05/JD06/CHIS/07-03-13 se hizo constar que: <i>"...dicha persona manifestó desconocer al ciudadano buscado y manifestó que podía estar en su domicilio, en las otras calles denominadas de la misma manera. Acto seguido me di a la tarea de buscar el domicilio en las otras calles con el mismo nombre, no encontrando ninguna persona..."</i>
36.	Impactronica, S.A. de C.V.	UF-DA/1790/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...que no había nadie quien pudiera recibirme el documento, para lo cual insistí que para mí era importante que alguien me recibiera el citatorio para el día siguiente, el policía ya en un plan un tanto agresivo me dijo que no había quien recibiera el documento que si quería regresara más tarde, posteriormente le pedí permiso para tomar algunas fotografías del inmueble para lo cual se alteró y me pidió que no tomará fotos..."</i>  A pesar de las inconsistencias en la notificación, la empresa contesto el requerimiento.
37.	Impresiones del Sureste, S.A. de C.V.	UF-DA/1791/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC03/JD11/JAL/08-03-13 se hizo constar que: <i>"...Me informaron que dicha empresa concluyo su contrato hace aproximadamente dos meses mismo que no había sido renovado, por lo que se ha suspendido el servicio de oficina virtual. Sin embargo, me enseñaron que la persona buscada con el carácter de Representante Legal de su ex cliente, Impresiones del</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
					<i>Sureste, lleva por nombre Carlos Peña Miranda y que por la reserva de datos no pueden dar mayor información...</i>
38.	Jazmín Barrera Duque	UF-DA/1795/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...al tocar la puerta me atendió el señor Julio Saucedo, quien dijo ser vecino del lugar y manifestó que la C. Jazmín Barrera Duque, ya no habita en ese domicilio, sin saber darme ningún otro dato que me ayude a localizarla..."</i>
39.	Javier Manuel Bello Morín	UF-DA/1796/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
40.	Javier Pérez Soltero	UF-DA/1797/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC34/JL/JAL/12-03-13 se hizo constar que: <i>"...me contesta una persona quien dice llamarse María Inés Soltero, quien a través de la puerta de entrada me manifiesta que el requerido Javier Pérez Soltero no vive, habita o concurre en este domicilio, por lo que no puede recibirme documentación alguna, es por ello que no se puede dar debido cumplimiento a lo ordenado..."</i>
41.	Jorge Mauricio Bárcenas Romero	UF-DA/1800/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
42.	José Benjamín Guzmán Palomera	UF-DA/1808/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC06/JD13/JAL/26-03-13 se hizo constar que: <i>"...la persona quien dice llamarse Bruno Palomera, manifiesta que el ciudadano José Benjamín Guzmán Palomera trabajó ahí en otro tiempo, pero que ya no acudía a dicho domicilio. El Vocal Ejecutivo le preguntó a dicha persona que dónde es posible localizar al ciudadano José Benjamín Guzmán Palomera. Ante ello la persona ...manifiesta que no sabe dónde podrían localizarlo"</i>
43.	José de Jesús Rodríguez Ríos	UF-DA/1809/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	No se dejó cédula	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
44.	José Julio Mujica Mijangos	UF-DA/1811/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	No se dejó cédula	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
45.	José Luis Múgica Durán	UF-DA/1812/13	No se dejó citatorio	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	En el acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...esta persona nos hizo saber que habitaba el domicilio desde hacía más de treinta años y que en él nunca había vivido una persona que respondiera a ese nombre, que en repetidas ocasiones lo habían ido a buscar para hacer cobros bancarios y que incluso llegaba al domicilio correspondencia dirigida al C. José Luis Múgica Duran..."</i>
46.	Juan José Hernández Rodríguez	UF-DA/1818/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC05/JD13/JAL/25-03-13 se hizo constar que: <i>"...quien al ser interrogada por el domicilio marcado con el número...manifiesta desconocer los motivos por los que no existe el domicilio por el que le preguntan..."</i>
47.	Juan Martín Partían Rodríguez	UF-DA/1823/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	No se dejó cédula	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
48.	Juan Pablo Aguirre Tlalolini	UF-DA/1824/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
49.	La Publicita Migliore Messico, S.A. de C.V.	UF-DA/1828/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c).	No se dejó cédula	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
50.	Mara Isel Carmelo Carrera	UF-DA/1833/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	A pesar de las inconsistencias en la cédula de notificación, la ciudadana contestó en tiempo y forma el requerimiento
51.	Rodrigo Hernández Vega	UF-DA/1835/13		La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
52.	Rosangela Bravo Chang	UF-DA/1837/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha seis de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...me señala que dicho predio desde hace más de dos años se encuentra a la venta, tal y como puede apreciarse en el anuncio colocado en su exterior, que no lo habita ciudadano alguno y que, presuntamente es propiedad de un ciudadano del que solo recuerda como el señor Peniche..."</i>
53.	Roslyne Bobadilla Alba	UF-DA/1838/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha primero de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...me comentó que ese domicilio es un despacho de contadores con razón social de Valenzuela Yáñez Contable y asociados, que la C. Roslyne Bobadilla Alba causó baja del despacho desde hace un año y que no tenía conocimiento del por qué seguía dando ese domicilio..."</i>
54.	Marco Antonio Campos Gutiérrez	UF-DA/1839/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha cinco de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...me respondió que ese señor no trabaja con ellos y que no lo conocían, por lo que me puse a recorrer toda la calle Cuauhtémoc para comprobar que el número no se repitiera, pregunté a unos vecinos cercanos por sí lo conocían a lo que respondieron que no..."</i>
55.	Mario Alberto Vallejo Medina	UF-DA/1842/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	No se dejó cédula.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
56.	Marketing y Servicios Publicitarios Millenium S.A. de C.V.	UF-DA/1844/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha quince de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...En tal virtud y toda vez que en la especie el domicilio proporcionado por la empresa Marketing y Servicios Publicitarios Millenium S.A. de C.V., no resultó cierto lo procedente es que...se notifique el oficio de mérito en el lugar que ocupan los Estrados..."</i>
57.	Mauricio Martínez Dawny	UF-DA/1848/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
58.	MKT Ad Hoc Zuma Inc, S.A. de C.V.	UF-DA/1854/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN  A pesar de las inconsistencias en la cédula de notificación, la empresa contestó en tiempo y forma el requerimiento.
59.	Sergio Abraham Romero Montero	UF-DA/1856/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
			conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	Fiscalización.	
60.	Servicios Aéreos Milenio, S.A. de C.V.	UF-DA/1858/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
61.	Sica Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	UF-DA/1859/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC02/JD20/MEX/20-03-13 se hizo constar que: <i>"...se dio a la tarea de la localización del domicilio señalado en busca del representante legal de la empresa denominada Sica Soluciones Integrales, S.A. de C.V. resultando imposible su localización debido a que dentro de la demarcación territorial del municipio de Nezahualcóyotl en la colonia Estado de México no se encuentra existente la calle 3126 que marca el domicilio de referencia..."</i>
62.	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	UF-DA/1861/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...estando presente el C. Francisco Ruiz quien dijo decir ser empleado de la negociación denominada 'CARMEN MOTORS', seminuevos, sin acreditármelo a lo que una vez me manifiesta que es la segunda ocasión que indica que no es el domicilio de la empresa requerida..."</i>
63.	Solufaz, S.A. de C.V.	UF-DA/1864/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC33/JLJAL/11-03-13 se hizo constar que: <i>"...encontrando que en este domicilio lo ocupa la negociación 'CERRAJERIA SONORA' y al decir de quien se dice ser propietario desconoce si existió en este domicilio la negociación Solufaz, S.A. de C.V., ya que él tiene más de cuatro años de ocupar este local..."</i>
64.	Multionas y Toldos de Morelos, S.A. de C.V.	UF-DA/1867/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
65.	Suministros de Eventos y Espectacular, S.A. de C.V.	UF-DA/1868/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...para lo cual procedí a tocar la puerta sin que nadie atendiera mi llamado, así mismo, pregunté en la casa de un costado, pero desconocen el nombre de la persona que habita ese domicilio o las actividades a las que se dedica..."</i>
66.	Operadora de Servicios, SM, S.A. de C.V.	UF-DA/1869/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN A pesar de las inconsistencias en el citatorio y la cédula de notificación, la empresa contestó en tiempo y forma el requerimiento.
67.	Preston Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/1873/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
68.	Todo en Publicidad Lancaster, S.A. de C.V.	UF-DA/1875/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
69.	Publicidad en Cartelera, S.A. de C.V.	UF-DA/1877/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
70.	Publicidad y Mercadotecnia Creativa, S.A. de C.V.	UF-DA/1881/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
71.	Unión Editorialista, S.A. de C.V.	UF-DA/1882/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	A pesar de las inconsistencias en el citatorio y la cédula de notificación, la empresa contestó el requerimiento.
72.	Virginia González Montano	UF-DA/1884/13		La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN  A pesar de las inconsistencias en el citatorio y la cédula de notificación, la ciudadana contestó en tiempo y forma el requerimiento.
73.	Yessica Marlene Urban Martínez	UF-DA/1885/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
74.	Comercializadora Mariarant, S.A. de C.V.	UF-DA/1888/13	No se dejó citatorio	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN

En este sentido, cabe precisar que para la notificación de los requerimientos de información formulados por la Unidad de Fiscalización, dirigidos a las personas físicas y morales antes citadas, se debió cumplir con lo establecido en la normatividad electoral federal en materia de notificaciones, a saber:

**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN**

*“Artículo 9.*

*1. Las notificaciones podrán hacerse:*

*a) De manera personal, cuando así se determine, pero en todo caso lo serán las efectuadas a los sujetos siguientes:*

*(...)*

*iv. Personas físicas y morales.*

*b) Por Estrados, en caso que no sea posible realizar la notificación de manera personal.*

(...)

**Sección II.**

**Notificación personal**

**Artículo 10.**

**1. En la notificación personal, la persona autorizada para realizar la diligencia deberá cerciorarse por cualquier medio de encontrarse en el domicilio designado y entenderá la notificación exclusivamente con la persona a quien va dirigida, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.**

**2. Las notificaciones personales se realizarán en el domicilio designado por el interesado.**

**Artículo 11.**

(...)

**2. Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevarán a cabo en el domicilio que se señale al efecto.**

**3. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante legal, o de su autorizado ante la Unidad de Fiscalización.**

**Artículo 12.**

**1. En la notificación personal, en caso de no encontrar al interesado en el domicilio, se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado y se deberá dejar un citatorio, procediendo a realizar la notificación de manera personal al día siguiente.**

**2. El citatorio referido en el numeral que antecede deberá contener los elementos siguientes:**

**a) Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar;**

**b) Datos del expediente en el cual se dictó;**

**c) Extracto del acto que se notifica;**

**d) Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega; y**

**e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.**

**3. En el supuesto que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día siguiente.**

**4. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el personal autorizado para practicar la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio, y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia o bien fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificarse por Estrados, asentando la razón de ello en autos.**



*Cédulas de notificación*

*Artículo 13.*

1. La cédula de notificación personal deberá contener:

- a) La descripción del acto o Resolución que se notifica;
- b) Lugar, hora y fecha en que se realice;
- c) Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia;
- d) Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio del interesado;
- e) Nombre y firma de la persona que notifica;
- f) Extracto del documento que se notifica; y
- g) En su caso, el documento que se notifica.

2. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o Resolución, asentando la razón de la diligencia."

Los preceptos transcritos forman parte de las reglas generales que deben seguirse para hacer del conocimiento del interesado, los actos o Resoluciones emitidos dentro de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, por tanto, la notificación de los oficios materia del presente procedimiento debió formularse de conformidad con lo previsto por los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento en comento.

De igual forma, y de manera coincidente respecto a la notificación de requerimientos de información formulados por el Instituto Nacional Electoral, se encuentran las reglas de sustanciación y Resolución del procedimiento sancionador previsto en los Capítulos Segundo y Tercero del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente, lo previsto en el artículo 357, el cual en lo que interesa señalan:

*"Artículo 357*

*(...)*

4. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la Resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó la Resolución que se pretende notificar;

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) Extracto de la Resolución que se notifica;
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por Estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por Estrados, asentándose razón de ello en autos.”

Lo anterior resulta relevante, en virtud de que del análisis a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que las notificaciones ordenadas por la Unidad de Fiscalización **no cumplieron con las formalidades establecidas** por la normatividad legal y reglamentaria en la materia.

Así, se procede a abordar de manera agrupada las deficiencias acontecidas para la notificación de los requerimientos materia de la vista, siendo estas:

- **Razón que obra en autos que la unidad de Fiscalización, tuvo por satisfecha la obligación ya que si dieron contestación en tiempo y forma al requerimiento que se les realizó.**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
1.	José Ricardo Lara Reséndiz	UF-DA/1814/13	Se dejó fijado pero no se levantó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	Tanto la cédula como el citatorio eran de la misma fecha y de la misma hora, no obstante lo anterior el ciudadano contestó en tiempo y forma el requerimiento.
2.	Virginia González Montaño	UF-DA/1718/13	No fue requisitado	No fue requisitada	Únicamente se levantó un acta en la que se asentó que en el domicilio no conocían a la ciudadana, no obstante lo anterior la ciudadana contestó en tiempo y forma el requerimiento
3.	Carteleras del Sur, S.A. de C.V.	UF-DA/1735/13		La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización	A pesar de las inconsistencias en la cédula de notificación, el ciudadano contestó en tiempo y forma el requerimiento.
4.	Comercializadora Comime, S.A. de C.V.	UF-DA/1741/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	A pesar de las inconsistencias en el citatorio y en la cédula de notificación, la empresa contestó en tiempo y forma el requerimiento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
5.	Comunicación Técnica Integral, S.A. de C.V.	UF-DA/1744/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	A pesar de las inconsistencias en el citatorio y en la cédula de notificación, la empresa contestó en tiempo y forma el requerimiento.
6.	Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	UF-DA/1780/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha cuatro de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...tras tocar varias veces el timbre y no recibir respuesta alguna, pregunté a varios vecinos del lugar y me confirmaron que las instalaciones están desocupadas desde meses atrás..."</i>  A pesar de las inconsistencias en la notificación, la empresa contestó el requerimiento.
7.	Impactronica, S.A. de C.V.	UF-DA/1790/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...que no había nadie quien pudiera recibirme el documento, para lo cual insistí que para mí era importante que alguien me recibiera el citatorio para el día siguiente, el policía ya en un plan un tanto agresivo me dijo que no había quien recibiera el documento que si quería regresara más tarde, posteriormente le pedí permiso para tomar algunas fotografías del inmueble para lo cual se alteró y me pidió que no tomará fotos..."</i>  A pesar de las inconsistencias en la notificación, la empresa contestó el requerimiento.
8.	Mara Isel Carmelo Carrera	UF-DA/1833/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	A pesar de las inconsistencias en la cédula de notificación, la ciudadana contestó en tiempo y forma el requerimiento
9.	MKT Ad Hoc Zuma Inc, S.A. de C.V.	UF-DA/1854/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>  A pesar de las inconsistencias en la cédula de notificación, la empresa contestó en tiempo y forma el requerimiento.
10.	Operadora de Servicios, SM, S.A. de C.V.	UF-DA/1869/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>  A pesar de las inconsistencias en el citatorio y la cédula de notificación, la empresa contestó en tiempo y forma el requerimiento.
11.	Unión Editorialista, S.A. de C.V.	UF-DA/1882/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>  A pesar de las inconsistencias en el citatorio y la cédula de notificación, la empresa contestó el requerimiento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
12.	Virginia González Montaño	UF-DA/1884/13		La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>  A pesar de las inconsistencias en el citatorio y la cédula de notificación, la ciudadana contestó en tiempo y forma el requerimiento.

- **Obra acta circunstanciada en la cual refieren que se niega a recibir notificación por lo cual no se lleva a cabo la diligencia en mención.**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
1.	Hugo Guillermo Gómez Barrera	UF-DA/1786/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	En el acta circunstanciada de fecha cuatro de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...se negó a firmar el oficio y la cédula de notificación después de leer el oficio, por lo que dijo que él no quería tener problemas y que por lo tanto no firmaría y al observar que se estaba alterando optó por retirarme del lugar, sin más información que juntar..."</i>
2.	Grupo Periodístico de la Nación, S.A. de C.V.	UF-DA/1781/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC04/JD27/MEX/14-03-13 se hizo constar que: <i>"...una vez que consultó me dijo que no podía recibir ningún oficio ya que no le autorizaron y que no conoce a ningún representante legal..."</i>

- **Obra Razón de que en el domicilio proporcionado no se encontró o no se localizó a la persona a quien va dirigido el oficio**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
1.	Adriana Solís Hernández	UF-DA/1720/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC10/JD06/TAB/20-03-13 se hizo constar que no se encontró el domicilio buscado
2.	Apoyos Empresariales Jaimarell, S.A. de C.V.	UF-DA/1728/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC03/JD14/JAL/08-03-13 se hizo constar que: <i>"...resultando imposible cumplimentar la notificación aludida en virtud de encontrarse desocupada la finca de referencia..."</i>
3.	Armando Garduza García	UF-DA/1730/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En la razón de notificación, se hace constar que no se localizó el domicilio exacto.
4.	Ckraosa, S.A. de C.V.	UF-DA/1738/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC38/JL/JAL/13-03-13 se hizo constar que: <i>"...me atiende una persona de sexo femenino quien dijo llamarse Cristina del Castillo, quien me informa que por más de cuatro años vive en esta finca, desconociendo si habitó o tuvo su domicilio el requerido CKRAOSA, S.A. de C.V., por lo que no puede recibir documentación alguna..."</i>
5.	Comercializadora Guadalajara Ibg, S.A. de C.V.	UF-DA/1742/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC03/JD06/JAL/12-03-13 se hizo constar que: <i>"...se tocó insistentemente la puerta pero no salió nadie del inmueble, y se le preguntó al vecino del número 257 de la misma calle, de nombre Alfonso Vargas, quien no quiso identificarse, si sabía de la empresa Comercializadora Guadalajara Ibg S.A. de C.V...a lo que señalo que dicho domicilio ya está sin habitar..."</i>
6.	Concentradora Publicitaria Sahuayo, S.A. de C.V.	UF-DA/1745/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha seis de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...Me recibió una de las personas que habitaba el domicilio y me comentó que en esta dirección no se encontraba esta empresa y que por ahí no conocía algún lugar con estas características, por lo que procedí a retirarme del inmueble..."</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
7.	Dzul Imagen Inteligente, S.A. de C.V.	UF-DA/1755/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC07/JD04/MEX/12-03-13 se hizo constar que: "...En virtud de que no fue posible localizar el domicilio del representante legal de DZUL IMAGEN INTELIGENTE, S.A. de C.V., o a esta, siendo las doce horas con veintiocho minutos del doce de marzo de dos mil trece, se dio por concluida la diligencia..."
8.	Edgar Miralrío Juárez	UF-DA/1757/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC03/JD16/JAL/12-03-2013 se hizo constar que: "...manifestó que no es posible que me permita acceder al fraccionamiento en razón de que la casa que busco está deshabitada desde hace aproximadamente cuatro meses..."
9.	Excelencia de Servicios e Ideas, S.C.	UF-DA/1767/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha primero de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...acudí el día 1 de marzo y me comenté el personal que ahí es un sindicato y no tiene que ver en absoluto con la empresa que estaba buscando, por lo que procedí a retirarme del inmueble..."
10.	Fátima del Socorro Santos Flores	UF-DA/1768/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha seis de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...informando que el predio identificado anteriormente como quinientos dos 'C' de la misma calle y cruzamientos, fue utilizado por una empresa denominada 'Litho Ruca', que operaba como imprenta, sin embargo desde hace aproximadamente siete meses, ella se percató de que dicho inmueble fue desalojado por sus ocupantes..."
11.	Felipe de los Cobos Mancebo	UF-DA/1769/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece se hizo constar que: "...me comento que las personas de ese piso le comentaron que tenían más de cinco años en ese lugar y que por lo tanto no tenían conocimiento de esa persona y al no tener otra información ópte por retirarme del lugar..."
12.	Félix Hugo Parada Mejía	UF-DA/1770/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece se hizo constar que: "...me comentaban que todos los retornos tienen número por lo que al no localizar dicha dirección me retiré del lugar..."
13.	Freelance y Asociados de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1773/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC32/JL/JAL/11-03-13 se hizo constar que: "...me contesta una persona quien dice llamarse Luis García, quien dijo, sin demostrármelo ser gerente de la agencia de viajes CMG, local que ocupa desde el mes de diciembre de 2012, desconociendo quien o quienes hayan habitado este despacho, por lo que no puede recibir dicha notificación ..."
14.	Frente & Vuelta, S.A. de C.V.	UF-DA/1774/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha primero de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...Oscar Corona quien me informa que esa empresa, Frente & Vuelta, S.A. de C.V., tiene más de un año que desocuparon el local y desconoce el nuevo domicilio..."
15.	Gregorio Godoy Ramírez	UF-DA/1778/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC35/JL/JAL/11-03-13 se hizo constar que: "...hago constar que el número en esta calle no existe ya que la numeración del 2531 pasa a la 2643-A, es por ello que no se puede dar debido cumplimiento a lo ordenado..."
16.	Héctor Guillermo Mac Donald González	UF-DA/1784/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece se hizo constar que: "...toqué el timbre varias veces a lo que salió una Sra. Que no proporcionó su nombre siendo esta como de 80 años de piel morena y de canas, a lo cual al preguntarle por el Sr. Héctor Guillermo Mac Donald González, que esa persona tiene más de año y medio que dejó la casa y esa persona la tuvo que desalojar porque no pagaba la renta y tenía problemas con el..."
17.	Hugo Mauricio Pérez Anzuluet	UF-DA/1787/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC05/JD06/CHIS/07-03-13 se hizo constar que: "...dicha persona manifestó desconocer al ciudadano buscado y manifestó que podía estar en su domicilio, en las otras calles denominadas de la misma manera. Acto

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
					<i>seguido me di a la tarea de buscar el domicilio en las otras calles con el mismo nombre, no encontrando ninguna persona...</i>
18.	Impresiones del Sureste, S.A. de C.V.	UF-DA/1791/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC03/JD11/JAL/08-03-13 se hizo constar que: <i>"...Me informaron que dicha empresa concluyo su contrato hace aproximadamente dos meses mismo que no habia sido renovado, por lo que se ha suspendido el servicio de oficina virtual. Sin embargo, me enseñaron que la persona buscada con el carácter de Representante Legal de su ex cliente, Impresiones del Sureste, lleva por nombre Carlos Peña Miranda y que por la reserva de datos no pueden dar mayor información..."</i>
19.	Jazmin Barrera Duque	UF-DA/1795/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...al tocar la puerta me atendió el señor Julio Saucedo, quien dijo ser vecino del lugar y manifestó que la C. Jasmin Barrera Duque, ya no habita en ese domicilio, sin saber darme ningún otro dato que me ayude a localizarla..."</i>
20.	Javier Manuel Bello Morín	UF-DA/1796/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	<b>DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN</b>
21.	Javier Pérez Soltero	UF-DA/1797/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC34/JL/JAL/12-03-13 se hizo constar que: <i>"...me contesta una persona quien dice llamarse Maria Inés Soltero, quien a través de la puerta de entrada me manifiesta que el requerido Javier Pérez Soltero no vive, habita o concurre en este domicilio, por lo que no puede recibirme documentación alguna, es por ello que no se puede dar debido cumplimiento a lo ordenado..."</i>
22.	José Benjamín Guzmán Palomera	UF-DA/1808/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC06/JD13/JAL/26-03-13 se hizo constar que: <i>"...la persona quien dice llamarse Bruno Palomera, manifiesta que el ciudadano José Benjamín Guzmán Palomera trabajó ahí en otro tiempo, pero que ya no acudia a dicho domicilio. El Vocal Ejecutivo le preguntó a dicha persona que dónde es posible localizar al ciudadano José Benjamín Guzmán Palomera. Ante ello la persona ...manifiesta que no sabe donde podrían localizarlo"</i>
23.	José Luis Múgica Durán	UF-DA/1812/13	No se dejó citatorio	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	En el acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...esta persona nos hizo saber que habitaba el domicilio desde hacía más de treinta años y que en el nunca habia vivido una persona que respondiera a ese nombre, que en repetidas ocasiones lo habian ido a buscar para hacer cobros bancarios y que incluso llegaba al domicilio correspondencia dirigida al C. José Luis Múgica Duran..."</i>
24.	Juan José Hernández Rodríguez	UF-DA/1818/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC05/JD13/JAL/25-03-13 se hizo constar que: <i>"...quien al ser interrogada por el domicilio marcado con el número...manifiesta desconocer los motivos por los que no existe el domicilio por el que le preguntan..."</i>
25.	Rosangela Bravo Chang	UF-DA/1837/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha seis de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...me señala que dicho predio desde hace más de dos años se encuentra a la venta, tal y como puede apreciarse en el anuncio colocado en su exterior, que no lo habita ciudadano alguno y que, presuntamente es propiedad de un ciudadano del que solo recuerda como el señor Peniche..."</i>
26.	Roslyne Bobadilla Alba	UF-DA/1838/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha primero de marzo de dos mil trece se hizo constar que: <i>"...me comentó que ese domicilio es un despacho de contadores con razón social de Valenzuela Yáñez Contable y asociados, que la C. Roslyne Bobadilla Alba causó baja del despacho desde hace un año y que no tenia conocimiento del por qué seguía dando ese domicilio..."</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
27.	Marco Antonio Campos Gutiérrez	UF-DA/1839/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha cinco de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...me respondió que ese señor no trabaja con ellos y que no lo conocían, por lo que me puse a recorrer toda la calle Cuauhtémoc para comprobar que el número no se repitiera, pregunté a unos vecinos cercanos por sí lo conocían a lo que respondieron que no..."
28.	Marketing y Servicios Publicitarios Millenium S.A. de C.V.	UF-DA/1844/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha quince de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...En tal virtud y toda vez que en la especie el domicilio proporcionado por la empresa Marketing y Servicios Publicitarios Millenium S.A. de C.V., no resultó cierto lo procedente es que...se notifique el oficio de mérito en el lugar que ocupan los Estrados..."
29.	Sica Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	UF-DA/1859/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC02JD20/MEX/20-03-13 se hizo constar que: "...se dio a la tarea de la localización del domicilio señalado en busca del representante legal de la empresa denominada Sica Soluciones Integrales, S.A. de C.V. resultando imposible su localización debido a que dentro de la demarcación territorial del municipio de Nezahualcóyotl en la colonia Estado de México no se encuentra existente la calle 3126 que marca el domicilio de referencia..."
30.	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	UF-DA/1861/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...estando presente el C. Francisco Ruiz quien dijo decir ser empleado de la negociación denominada 'CARMEN MOTORS', seminuevos, sin acreditármelo a lo que una vez me manifiesta que es la segunda ocasión que indica que no es el domicilio de la empresa requerida..."
31.	Solufaz, S.A. de C.V.	UF-DA/1864/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada número CIRC33/JL/JAL/11-03-13 se hizo constar que: "...encontrando que en este domicilio lo ocupa la negociación 'CERRAJERIA SONORA' y al decir de quien se dice ser propietario desconoce si existió en este domicilio la negociación Solufaz, S.A. de C.V., ya que el tiene más de cuatro años de ocupar este local..."
32.	Suministros de Eventos y Espectacular, S.A. de C.V.	UF-DA/1868/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	En el acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil trece se hizo constar que: "...para lo cual procedí a tocar la puerta sin que nadie atendiera mi llamado, así mismo, pregunté en la casa de un costado, pero desconocen el nombre de la persona que habita ese domicilio o las actividades a las que se dedica..."

- **Los citatorios y las cedulas no fueron llenados debidamente, falta Citatorio y/o Cedula**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
1.	Alejandra Paola Aparicio Jiménez	UF-DA/1723/13	El citatorio se entendió con una persona distinta a la buscada, además no se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
2.	Alterc GDL S.A. de C.V.	UF-DA/1725/13	El citatorio se entendió con persona distinta al ciudadano requerido.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	La cédula de notificación no está firmada

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
3.	Andrés Javier Cuevas Diego	UF-DA/1727/13	No se identificó a la persona que recibió el citatorio y no se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
4.	Claudia Sánchez Casillas	UF-DA/1739/13	No se dejó citatorio	Se entendió con una persona distinta al requerido, además de que la cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
5.	Distribuidora Comercial 3 Picos, S.A. de C.V.	UF-DA/1751/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
6.	Distribuidora y Comercializadora Lacamra, S.A. de C.V.	UF-DA/1752/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
7.	Eliseo Avelino Ramos	UF-DA/1761/13	No está agregado el citatorio	No está agregada la cédula	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
8.	Emporium Integraciones S.A. de C.V.	UF-DA/1762/13	No está agregado el citatorio	No está agregada la cédula	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
9.	Epic Diseño y Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/1763/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
10.	Francisco Javier Xotla Landa	UF-DA/1772/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
11.	Jorge Mauricio Bárcenas Romero	UF-DA/1800/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
12.	José de Jesús Rodríguez Ríos	UF-DA/1809/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	No se dejó cédula	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
13.	José Julio Mujica Mijangos	UF-DA/1811/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del	No se dejó cédula	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
			Reglamento de Fiscalización.		
14.	Juan Martín Partian Rodríguez	UF-DA/1823/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	No se dejó cédula	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
15.	Juan Pablo Aguirre Tlalolini	UF-DA/1824/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
16.	La Publicita Migliore Messico, S.A. de C.V.	UF-DA/1828/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c).	No se dejó cédula	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
17.	Rodrigo Hernández Vega	UF-DA/1835/13		La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
18.	Mario Alberto Vallejo Medina	UF-DA/1842/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	No se dejó cédula.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
19.	Mauricio Martínez Dawny	UF-DA/1848/13	No se dejó citatorio	No se dejó cédula	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
20.	Sergio Abraham Romero Montero	UF-DA/1856/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
21.	Servicios Aéreos Milenio, S.A. de C.V.	UF-DA/1858/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
22.	Multionas y Toldos de Morelos, S.A. de C.V.	UF-DA/1867/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
23.	Preston Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/1873/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
24.	Todo en Publicidad Lancaster, S.A. de C.V.	UF-DA/1875/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

NUMERO	PROVEEDOR	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
25.	Publicidad en Cartelera, S.A. de C.V.	UF-DA/1877/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
26.	Publicidad y Mercadotecnia Creativa, S.A. de C.V.	UF-DA/1881/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
27.	Yessica Marlene Urban Martínez	UF-DA/1885/13	El citatorio no contiene el extracto que refiere el artículo 12, párrafo 2, inciso c), ni se realizó el acta circunstanciada conforme al artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN
28.	Comercializadora Mariarant, S.A. de C.V.	UF-DA/1888/13	No se dejó citatorio	La cédula no contenía los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Reglamento de Fiscalización.	DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN

Como se advierte, los requerimientos materia de pronunciamiento en el presente apartado no fueron notificados a sus destinatarios.

Así, resulta válido colegir que aun cuando los actos de autoridad emitidos por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, imponían una obligación de hacer, consistente en proporcionar la información requerida, al no haber sido notificados con las formalidades establecidas para tal efecto, no se tiene certeza para determinar que dichos sujetos se encontraban en condiciones de atender los requerimientos, y menos aún que haya nacido la obligación jurídica correspondiente.

En consecuencia, resulta evidente la inviabilidad para sujetar a un procedimiento administrativo sancionador a los denunciados, toda vez que para determinar la probable existencia de violaciones a la normatividad electoral federal, se hace indispensable contar con elementos materiales y formales que prueben que el destinatario de un acto de autoridad fue debidamente notificado.

En efecto, se considera que debe existir constancia de que el acto de autoridad por el cual se le impulsa a proporcionar determinada información, fue notificado al destinatario del mismo, y además, que la notificación para su validez legal, haya cumplido con las formalidades establecidas al efecto en el artículo 357 del Código Electoral Federal, pues de lo contrario se dejaría al destinatario en estado de

indefensión, ya que se estarían violentando las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contempladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Bajo estas consideraciones, debe señalarse que si bien, en un primer momento en atención a la información remitida por la Unidad de Fiscalización, se desprendería una posible transgresión a la normatividad electoral federal por parte de 90 proveedores, **por la negativa de entregar la información requerida por dicha unidad**, lo cierto es que, de conformidad con la información remitida por la propia Unidad de Fiscalización y en razón de las deficiencias en las diligencias de notificación realizadas por dicho ente fiscalizador, esta autoridad estima que el presente asunto debe **desechar** única y exclusivamente por lo que hace a los **74 proveedores en cita** de los 90 materia de la vista, que no dieron respuesta al requerimiento de información solicitada por dicha unidad.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 466, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 466.*

*(...)*

*d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley.*

*(...)*

#### **REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*“Artículo 29*

*Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento*

*(...)*

*2. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*(...)*

*e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código;*

(...)"

Como se observa, del análisis a las hipótesis normativas antes transcritas se desprende el mandato legal dirigido a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, con el objeto de que una vez que haya sido admitida la queja, y sobrevenga alguna causal de improcedencia, determine su desechamiento.

Ahora bien, en primer término, en el procedimiento en que se actúa debe existir certeza de que las personas a quienes se dirigieron los requerimientos de información fueron debidamente notificadas.

En tal sentido, siguiendo los criterios de razonabilidad, oportunidad, eficacia, lógica y sentido común, al no garantizar que los interesados tuvieron real conocimiento del contenido del requerimiento así como del extracto del Acuerdo por el cual se ordenaba dichas diligencias, en consecuencia, estamos ante la posibilidad de afirmar que la diligencia no cumplió su cometido, que en el caso consistía en hacer del conocimiento efectivo del buscado el requerimiento de mérito, a fin de que tuviera una oportunidad real de defenderse, o en el caso en concreto, de poder dar contestación a lo solicitado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

La anterior interpretación permite, de mejor manera, el respeto puntual a la garantía de audiencia, finalidad ésta que, como se ha precisado, es la que se persigue con la notificación del requerimiento, pues así se evita la indefensión del afectado, ya que de otra forma no se garantizaría que la persona buscada tuviera conocimiento de dicho requerimiento, por ende, que tuviera posibilidad de atenderlo, lo que a la postre implicaría el desconocimiento del mismo, produciendo su indefensión, que, se insiste, es precisamente lo que pretende evitarse con la notificación de los citatorios.

Lo anterior, dado que estaríamos ante la posibilidad de vulnerar los principios que rigen los procedimientos administrativos sancionadores como el que nos ocupa, en virtud que de conformidad con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, necesidad, intervención mínima y proporcionalidad, y ante la falta de indicios, resultaría improcedente la imposición de alguna sanción sin un sustento válido.

Por lo anterior, esta autoridad estima que, en virtud de que no se colman las formalidades de notificación de los oficios referidos en el cuadro que se muestra

con anterioridad, resulta evidente la inviabilidad por parte de esta autoridad para seguir conociendo de la presunta negativa de dar respuesta al requerimiento de información formulado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

Ello en virtud de que, para determinar la probable existencia de violaciones a la normatividad electoral federal, de las cuales sea competente para conocer el Instituto Nacional Electoral, se hace indispensable contar con elementos materiales y formales que prueben en un primer momento, que el destinatario de un acto de una autoridad electoral federal, como lo es en el caso que nos ocupa, que el requerimiento de información fue debidamente dado a conocer a éste; es decir, debe existir constancia de que el acto de autoridad por el cual se le impele a proporcionar determinada información, fue notificado al destinatario, y además que la notificación, para su validez legal, haya cumplido con las formalidades establecidas al efecto en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de dar certeza al acto de autoridad, pues de lo contrario se dejaría al destinatario en estado de indefensión, ya que se estarían violentando las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contempladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo expuesto, se considera que en el expediente de mérito no obran elementos de prueba que permitan a esta autoridad llegar a la convicción de que los hechos denunciados constituyan alguna posible violación a la normatividad electoral planteada, es decir, no se tienen los elementos necesarios que evidencien la transgresión a lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los 74 proveedores mencionados en el cuadro transcrito con anterioridad, ya que no existe certeza jurídica respecto al nacimiento de la obligación de proporcionar la información requerida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto, respecto de los oficios por los que fueron requeridos.

En tal virtud, esta autoridad considera que la vista que dio origen al presente asunto debe **desechar** solo por lo que hace a los 74 proveedores en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 466, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo dispuesto en el artículo 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, una vez que esta autoridad ha llevado a cabo el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento, y dado que solo se ha estimado actualizado el desechamiento por los 74 proveedores, se estima que, por lo que hace a los requerimientos de información respecto de los que no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, existen elementos suficientes para entrar al estudio de los hechos materia del procedimiento y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral.

**APARTADO B. SOBRESEIMIENTO**

Ahora bien, como ya ha quedado precisado, también se hizo del conocimiento la presunta violación a la normatividad electoral federal, por parte de los CC. Melva Torres Acosta, Eduardo Alfonso Cuevas Pérez y Ernesto Chaires Arcos, al no haber dado respuesta a los requerimientos de información que les fueron formulados a través de los siguientes oficios:

PERSONAS FÍSICAS [SOBRESEIMIENTO]				
No.	NOMBRE	OFICIO	CÉDULA	QUIÉN RECIBE
1	C. Melva Torres Acosta	UF-DA/1851/13	12/03/2013	C. Emma del Carmen Vera Ortiz
2	C. Eduardo Alfonso Cuevas Pérez	UF-DA/13835/12	12/03/2013	C. Eduardo Alfonso Cuevas Pérez
3	C. Ernesto Chaires Arcos	UF-DA/1764/13	19/03/2013	No se identificó

En este sentido, cabe precisar que al no dar contestación los CC. Melva Torres Acosta, Eduardo Alfonso Cuevas Pérez y Ernesto Chaires Arcos, a los requerimientos de información formulados por la Unidad de Fiscalización, se consideró que su actuar podría actualizar la infracción prevista en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, se instauró el presente procedimiento en contra de los sujetos en cita, procediendo a su emplazamiento, mismos que fueron notificados y obteniendo lo siguiente:

No	NOMBRE	No OFICIO	Citatorio – Cédula TÉRMINO	Contestación al Emplazamiento
1	C. Melva Torres Acosta	SCG/0060/2014	Notificación cédula: 17/01/14 Término: 20 al 24 de enero de 2014	No hubo
2	C. Eduardo Alfonso Cuevas Pérez	SCG/0052/2014	Notificación: 16/01/14 Término: 17 al 23 de enero de 2014	20/01/2014
3	C. Ernesto Chaires Arcos	SCG/04872014	Notificación: 25/02/14 Término: 26 de febrero al 04 de marzo de 2014	No hubo

Así las cosas, en primer término conviene referir que la C. Melva Torres Acosta, no dio contestación al emplazamiento.

Sin embargo es de precisar que con relación al oficio UF-DA/1851/13, dirigido a la C. Melva Torres Acosta, se aprecia que tanto el citatorio como la cedula de notificación fueron recibidos por la C. Emma del Carmen Vera Ortiz, quien se identificó con credencial para votar con fotografía y mencionó ser empleada de la ciudadana buscada firmando de recibido.

De tal manera, al momento de realizar un análisis a dichas constancias, se aprecia que la notificación de dicho oficio presenta deficiencias debido a que el día once de marzo de dos mil trece, se citó a dicha ciudadana para que al día siguiente esperara al notificador a las 12:00, para entender la diligencia de notificación, por lo que al momento de acudir el día doce de marzo de dos mil trece, el notificador se presentó a las 12:44, motivo por el cual se estima que la diligencia de mérito no cumplió con los requisitos legales para tener por válidamente realizada.

Ahora bien, por cuanto hace al C. Eduardo Alfonso Cuevas Pérez, dio respuesta al emplazamiento con fecha veinte de enero de dos mil catorce, a través de la cual remitió copias simples de la contestación al requerimiento de información realizado por la Unidad de Fiscalización, argumentando que la misma se había realizado en tiempo y forma.

Atento a lo anterior, se estimó pertinente requerir a la Unidad de Fiscalización, a efecto de que se pronunciara en cuanto a lo manifestado en el escrito de mérito, así como indicara si con tales afirmaciones tuvieron por desahogada el requerimiento de información materia de la vista y si el mismo se dio dentro del término otorgado.

En tal sentido, la Unidad de Fiscalización refirió que efectivamente tal ciudadano había dado contestación de forma satisfactoria dentro de los plazos previstos para tal efecto, por tanto deja inexistente la infracción que en principio se había imputado al ciudadano de mérito.(foja 1050)

Dado lo anterior, se advierte que del análisis a la documentación que obra en el expediente en que se actúa, se constató que coincide con lo reportado por el ciudadano, motivo por el cual **la Unidad de Fiscalización tuvo por desahogados los requerimientos de información materia de la vista.**

Finalmente, por lo que hace al C. Ernesto Chaires Arcos, debe decirse que no dio respuesta al emplazamiento al presente procedimiento, aunado a ello del análisis a las constancias de notificación del requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, particularmente de la cédula de notificación, si bien se hizo constar que fue entendida con él, lo cierto es, que no obra constancia de que se haya identificado, además de que no se encuentra su firma plasmada en dicho documento.

Así, en el presente asunto se estima que en estos casos, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 466, numeral 2, inciso a) en relación con el inciso d) del numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a los razonamientos siguientes:

En principio, conviene reproducir el contenido de los preceptos legales en comento, mismos que, en la parte conducente, establecen lo siguiente:

*"Artículo 466.*

*1. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*(...)*

*d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley.*

*2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*a) Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;*

*(...)"*

Como se observa, del análisis a las hipótesis normativas antes transcritas se desprende el mandato legal dirigido a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, con el objeto de que una vez que haya sido admitida la queja, y sobrevenga alguna causal de improcedencia, determine su sobreseimiento.

En el caso concreto, los CC. Melva Torres Acosta, Eduardo Alfonso Cuevas Pérez y Ernesto Chaires Arcos, no pueden ser responsabilizados por el incumplimiento que se les imputa, toda vez que el acto de autoridad, que implicaba una obligación de hacer, consistente en proporcionar la información solicitada, en uno de los casos la diligencia de notificación fue realizada de forma incorrecta, y respecto del otro supuesto, el mismo fue atendido conforme a lo señalado por la Unidad de Fiscalización, al señalar que la documentación aportada por el ciudadano en comento, tuvo por desahogado el respectivo requerimiento de información materia de la vista.



Así, al encontrarse ante la inexistencia de la conducta contraventora de la normatividad, es innegable que se extingue la facultad de vigilancia de la autoridad en relación con dichos sujetos, en virtud de que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al Código Comicial de la materia, ni a ninguna norma de carácter electoral.

Asimismo, debe considerarse que continuar con el procedimiento sancionador ordinario citado al rubro, podría generar un acto de molestia en perjuicio de los CC. Melva Torres Acosta, Eduardo Alfonso Cuevas Pérez y Ernesto Chaires Arcos, contraviniendo el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 466, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el precepto 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se declara el **sobreseimiento** del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de los CC. Melva Torres Acosta, Eduardo Alfonso Cuevas Pérez y Ernesto Chaires Arcos.

## **QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

**1. Hechos denunciados.** De la vista en cuestión, se advierte que la Unidad de Fiscalización requirió mediante diversos oficios, información a 90 proveedores, los cuales no respondieron a lo solicitado por dicho órgano fiscalizador, incumpliendo con ello la normativa electoral.

### **2. Excepciones y defensas.**

#### **Contestación en la etapa emplazamiento y alegatos**

##### **Escrito presentado por el C. Eduardo Alfonso Cuevas Pérez**

- Que con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece entregó la contestación al oficio No. V/JLE/209/2013, emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos Electorales.

- Anexa el escrito por el cual entregó a la Unidad de Fiscalización la información que se le solicitó.
- Que cumplió en tiempo y forma con las diligencias que se le realizaron.
- Anexa copias simples de las facturas al Partido Revolucionario Institucional con fechas once de abril, veintidós de mayo y dieciocho de junio de dos mil doce, así como los estados de cuenta en donde se depositaron los cheques.

**Escrito presentado por la C. Margarita Pérez Rico.**

- Presenta su domicilio fiscal y su Registro Federal de Contribuyentes, mencionando que en unos días más entregara copia de su declaración de impuestos para dar cumplimiento a la notificación que se le realizó.
- Posteriormente presenta copias de la facturación que hicieron al Partido Revolucionario Institucional con fechas dos, tres y cuatro de abril de dos mil doce.

**Escrito presentado por la C. Zaira Jiménez Zepeda.**

- Que envió en tiempo y forma la información requerida por la Unidad de Fiscalización, relativa al oficio No. UF-DA/1886 de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece.
- Que la respuesta la envió por la paquetería "Multipack", la cual le devolvió el envío que realizó y no tuvo alternativa ya que en el oficio no había ningún teléfono para reportar el rechazo, ni alguna otra dirección en la cual podría enviarlo de nuevo.

**Escrito presentado por la C. Rita María Elizabeth Martínez Fernández.**

- Que no tiene relación con las personas que suscriben en el oficio SCG/0051/2014, *“David Fuentes Valdespino, Graciela Barrios Lira, Eduardo Alfonso Cuevas Pérez, Alfredo Gutiérrez Cruz, Amira Elizabeth Solorzano Osorio, Arturo Javier Ramírez Esquivel, Arturo Marcos García Barahona, Ernesto Chaires Arcos, Roberto Antonio López López, Margarita Pérez Rico, Melba Torres Acosta, Zaira Jiménez Zepeda, Marco Alejandro*

*Ortega Hereida*” ni con la empresa denominada “Az Creativa, S.A. de C.V.”.

- Que no cuenta ni ha contado con afiliación a partido político alguno ni ha participado activa o pasivamente en algún comité o asamblea de los mismos.
- Que el día siete de marzo de dos mil trece, recibió la visita de una persona de la Junta Local del Instituto en Yucatán, tal y como consta en el expediente y documento de oficio No. UF-DA/1826/13, el cual le solicitó de manera coactiva firmar el documento del cual desconocía el motivo.
- Que nunca ha participado como funcionaria de casilla ni ha sido observadora en procesos electorales en el estado de Yucatán.

**Escrito presentado por el C. Marco Alejandro Ortega Hereida.**

- Que anexa copias de todas las facturas que expidió al Partido Revolucionario Institucional, así como el contrato que se firmó con el Comité Directivo Estatal de dicho partido en Jalisco.
- Que el incumplimiento de su parte por no atender a la primera solicitud fue debido a la imposibilidad de poder localizar los documentos requeridos en el tiempo que se le solicitó y cuando ya tenía la documentación.

**Escrito presentado por el C. Juan Bernardo Macías Torres, representante de la sociedad denominada AZ Creativa, S.A. de C.V.**

- Que en ningún momento estuvo enterada de que se le hubiera girado el oficio UF-DA/1733/13 de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, en el que se le solicitó el informe de las operaciones realizadas con el Partido Revolucionario Institucional en su carácter de la otrora coalición parcial “Compromiso por México” referente a los gastos de la campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que no obstante a que no fue notificada dio contestación con la documentación e información que se le requirió mismas que anexó en la contestación al emplazamiento.

**Escrito presentado por la C. Amira Elizabeth Solórzano Osorio.**

- Que no puede presentar su capacidad económica de la actividad comercial de publicidad ya que se vio en la necesidad de cerrar comercialmente y dar de baja dicha actividad por falta de trabajo.
- Que envía documentación contable y fiscal que comprueba su dicho.

**Escrito presentado por la C. Melva Torres Acosta.**

- Que envía documentación contable y fiscal.

**SEXTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.** Que en el presente apartado se fija la **litis** del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

**ÚNICO.** Si los **CC. Alfredo Gutiérrez Cruz, Amira Elizabeth Solórzano Osorio, Arturo Marcos García Barahona, David Fuentes Valdespino, Graciela Barrios Lira, Rita María Elizabeth Martínez Fernández, Roberto Antonio López López, Marco Alejandro Ortega Heredia, Margarita Pérez Rico, Zaira Jiménez Zepeda y la persona moral Az Creativa, S.A. de C.V.,** violentaron la disposición contenida en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta negativa de entregar la información requerida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

**SÉPTIMO. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS** Que por cuestión de método y para la mejor comprensión del asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde valorar las pruebas que obran en el expediente en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

## **I. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PRUEBAS**

### **A. DOCUMENTALES PÚBLICAS**

#### **1. APORTADAS EN LA VISTA**

Como pruebas la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-DG/7520/2013 aporto:

- a) Copia certificada de las partes conducentes del “DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012”, y de la Resolución CG190/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, emitida en sesión extraordinaria de fecha quince de julio de dos mil trece. (fojas 2 a 17)
- b) Copias certificadas de los oficios dirigidos a los proveedores que no dieron respuesta a la Unidad de Fiscalización. (fojas 18 a 293)

#### **2. RECABAS POR ESTA AUTORIDAD**

- a) En respuesta a los requerimientos formulados a la **Unidad De Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, mediante Acuerdos de fechas cuatro de septiembre y dieciocho de octubre de dos mil trece, aporto lo siguiente: (fojas 306 a 1001)

### **RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

- Un disco compacto que contienen el Dictamen y Resolución del Acuerdo CG190/2013.
- Copia certificada de los oficios que se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO
Eduardo Alfonso Cuevas Pérez	UF-DA/1760/13
José Ricardo Lara Reséndiz	UF-DA/1814/13
Virginia González Montañó	UF-DA/1718/13
Adriana Solís Hernández	UF-DA/1720/13
Alejandra Paola Aparicio Jiménez	UF-DA/1723/13
Alfredo Gutiérrez Cruz	UF-DA/1724/13
Alterc GDL S.A. de C.V.	UF-DA/1725/13
Amira Elizabeth Solórzano Osorio	UF-DA/1726/13
Andrés Javier Cuevas Diego	UF-DA/1727/13
Apoyos Empresariales Jaimarell, S.A. de C.V.	UF-DA/1728/13
Armando Garduza García	UF-DA/1730/13
Arturo Javier Ramírez Esquivel	UF-DA/1731/13
Arturo Marcos García Barahona	UF-DA/1732/13
Az Creativa, S.A. de C.V.	UF-DA/1733/13
Carteleras del Sur, S.A. de C.V.	UF-DA/1735/13
Ckraosa, S.A. de C.V.	UF-DA/1738/13
Claudia Sánchez Casillas	UF-DA/1739/13
Comercializadora Comime, S.A. de C.V.	UF-DA/1741/13
Comercializadora Guadalajara lbg, S.A. de C.V.	UF-DA/1742/13

PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO
Comunicación Técnica Integral, S.A. de C.V.	UF-DA/1744/13
Concentradora Publicitaria Sahuayo, S.A. de C.V.	UF-DA/1745/13
David Fuentes Valdespino	UF-DA/1748/13
Destinos del Mundo, S.A. de C.V.	UF-DA/1750/13
Distribuidora Comercial 3 Picos, S.A. de C.V.	UF-DA/1751/13
Distribuidora y Comercializadora Lacamra, S.A. de C.V.	UF-DA/1752/13
Dzul Imagen Inteligente, S.A. de C.V.	UF-DA/1755/13
Edgar Miralrio Juarez	UF-DA/1757/13
Eliseo Avelino Ramos	UF-DA/1761/13
Emporium Integraciones S.A. de C.V.	UF-DA/1762/13
Epic Diseño y Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/1763/13
Ernesto Chaires Arcos	UF-DA/1764/13
Excelencia de Servicios e Ideas, S.C.	UF-DA/1767/13
Fátima del Socorro Santos Flores	UF-DA/1768/13
Felipe de los Cobos Mancebo	UF-DA/1769/13
Félix Hugo Parada Mejía	UF-DA/1770/13
Francisco Javier Xotla Landa	UF-DA/1772/13
Freelance y Asociados de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1773/13

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO
Frente & Vuelta, S.A. de C.V.	UF-DA/1774/13
Graciela Barrios Lira	UF-DA/1775/13
Gregorio Godoy Ramírez	UF-DA/1778/13
Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	UF-DA/1780/13
Grupo Periodístico de la Nación, S.A. de C.V.	UF-DA/1781/13
Héctor Guillermo Mac Donald González	UF-DA/1784/13
Hugo Guillermo Gómez Barrera	UF-DA/1786/13
Hugo Mauricio Pérez Anzuluetto	UF-DA/1787/13
Impactrónica, S.A. de C.V.	UF-DA/1790/13
Impresiones del Sureste, S.A. de C.V.	UF-DA/1791/13
Jasmín Barrera Duque	UF-DA/1795/13
Javier Manuel Bello Morín	UF-DA/1796/13
Javier Pérez Soltero	UF-DA/1797/13
Jorge Mauricio Bárcenas Romero	UF-DA/1800/13
José Benjamin Guzman Palomera	UF-DA/1808/13
José de Jesús Rodríguez Ríos	UF-DA/1809/13
José Julio Mujica Mijangos	UF-DA/1811/13
José Luis Mugica Duran	UF-DA/1812/13
Juan José Hernández Rodríguez	UF-DA/1818/13

PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO
Juan Martín Paxtian Rodríguez	UF-DA/1823/13
Juan Pablo Aguirre Tlalolini	UF-DA/1824/13
Rita María Elizabeth Martínez Fernández	UF-DA/1826/13
La Publicita Migliore Messico, S.A. de C.V.	UF-DA/1828/13
Roberto Antonio López López	UF-DA/1830/13
Mara Isel Carmelo Carrera	UF-DA/1833/13
Marco Alejandro Ortega Heredia	UF-DA/1834/13
Rodrigo Hernández Vega	UF-DA/1835/13
Rosangela Bravo Chang	UF-DA/1837/13
Roslyne Bobadilla Alba	UF-DA/1838/13
Marco Antonio Campos Gutiérrez	UF-DA/1839/13
Margarita Pérez Rico	UF-DA/1840/13
Mario Alberto Vallejo Medina	UF-DA/1842/13
Marketing y Servicios Publicitarios Millenium S.A. de C.V.	UF-DA/1844/13
Mauricio Martínez Dawny	UF-DA/1848/13
Melva Torres Acosta	UF-DA/1851/13
MKT Ad Hoc Zuma Inc, S.A. de C.V.	UF-DA/1854/13
Sergio Abraham Romero Montero	UF-DA/1856/13
Servicios Aéreos Milenio, S.A. de C.V.	UF-DA/1858/13

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO
Sica Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	UF-DA/1859/13
Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	UF-DA/1861/13
Solufaz, S.A. de C.V.	UF-DA/1864/13
Multilonas y Toldos de Morelos, S.A. de C.V.	UF-DA/1867/13
Suministros de Eventos y Espectacular, S.A. de C.V.	UF-DA/1868/13
Operadora de Servicios, SM, S.A. de C.V.	UF-DA/1869/13
Preston Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/1873/13
Todo en Publicidad Lancaster, S.A. de C.V.	UF-DA/1875/13
Publicidad en Cartelera, S.A. de C.V.	UF-DA/1877/13
Publicidad y Mercadotecnia Creativa, S.A. de C.V.	UF-DA/1881/13
Unión Editorialista, S.A. de C.V.	UF-DA/1882/13
Virginia González Montañó	UF-DA/1884/13
Yessica Marlene Urban Martínez	UF-DA/1885/13
Zaira Jiménez Zepeda	UF-DA/1886/13
Comercializadora Mariarant, S.A. de C.V.	UF-DA/1888/13



- Oficio UF-DA/8700/13 de la Unidad de Fiscalización, por medio del cual aclara a esta autoridad cuales son los proveedores que no le dieron contestación al requerimiento realizado, así mismo remitiendo copias certificadas de los proveedores que si contestaron a su requerimiento. (foja 1017 a 1055)

El caudal probatorio de referencia tiene el carácter de **documentales públicas**, conforme a los artículos 461, numeral 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el precepto 34, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

## **B. PRUEBAS TÉCNICAS**

### **1. RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**

- a) Con motivo de la respuesta señalada en el inciso a), del apartado de DOCUMENTALES PÚBLICAS recabadas por la autoridad electoral, la Unidad de Fiscalización anexo un disco compacto que una carpeta denominada “Campaña\_2011-2012”, misma que contiene a su vez dos carpetas llamadas “Dictamen” y “Resolución”, las cuales contienen la información solicitada por esta autoridad. (foja 307)

El caudal probatorio de referencia tiene el carácter de **documentales públicas**, conforme a los artículos 461, numeral 3, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el precepto 36, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

## **II. VALORACIÓN DE PRUEBAS**

1. El motivo de la vista en esencia fue por la negativa de 90 proveedores a dar respuesta a un requerimiento que les formuló la Unidad de Fiscalización.

Las constancias que son prueba de dicha negativa son los oficios aportados por la Unidad de Fiscalización, misma que en las solicitudes realizadas por esta autoridad electoral, esclareció remitiendo las constancias correspondientes a la vista y especificando cuales eran los proveedores que infringieron a la normativa, ya que en un primer momento remitió copias certificadas de oficios que no tenían relación alguna con el presente procedimiento, así una vez analizada la

documentación correspondiente se identificaron los oficios de los 90 proveedores que incumplieron con la normativa electoral.

Aunado a lo anterior, este Instituto al realizar un estudio de las notificaciones realizadas a los 90 proveedores denunciados por la Unidad de Fiscalización, se percató de diversas irregularidades en las notificaciones de dichos oficios mediante citatorios y cédulas, que no cumplían con la normatividad electoral.

De igual manera la Unidad de Fiscalización a través del oficio número UF-DA/8700/13, aclaró a esta autoridad electoral que **tenía por atendida la obligación de once ciudadanos que si dieron respuesta en tiempo y forma.**

En consecuencia esta autoridad ordenó el desechamiento del presente procedimiento, respecto de 75 proveedores, además de que del análisis a las constancias que integran el presente sumario, se tiene por acreditado que 15 de los 90 proveedores no dieron respuesta en tiempo y forma al requerimiento que les realizó la Unidad de Fiscalización.

Respecto de los 15 proveedores que fueron debidamente notificados, se entiende que los oficios UF-DA/1760/13, UF-DA/1724/13, UF-DA/1726/13, UF-DA/1731/13, UF-DA/1748/13, UF-DA/1775/13, UF-DA/1826/13, UF-DA/1830/13, UF-D/A/1834/13, UF-DA/1840/13, y UF-DA/1886/13, fueron notificados personalmente; el oficio UF-DA/1732/13, dirigido al C. Arturo Marcos García Barahona, fue notificado mediante citatorio y cédula, cuya documentación fue recibida por la C. Concepción Juana Barahona Lave, quien mencionó ser madre del mencionado; el oficio UF-DA/1733/13 dirigido a la persona moral Az Creativa, S.A. de C.V., fue notificado mediante citatorio y cédula, cuya documentación fue recibida por la C. Luz Belén Alcantar Vera, empleada de dicha persona moral; y el oficio UF-DA/1851/13 dirigido a la C. Melva Torres Acosta, fue notificado mediante citatorio y cédula, cuya documentación fue recibida por la C. Emma del Carmen Vera Ortiz, quien menciona ser empleada de la persona buscada, cabe mencionar que el día once de marzo de dos mil trece, se citó a dicha ciudadana para que al día siguiente esperara a las 12:00, a que el notificador acudiera para entender la diligencia de Fiscalización, al momento de acudir el día doce de marzo de dos mil trece, el notificador se presentó a las 12:44.

El C. Eduardo Alfonso Cuevas Pérez quien fue notificado de forma personal por la Unidad de Fiscalización mediante oficio número UF-DA/1760/13, al responder en la etapa emplazamiento y alegatos realizado por esta autoridad, presenta los documentos por los que sí dio contestación en tiempo y forma a dicha Unidad, lo

que acredita que si cumplió con la obligación que tuvo por servir y deja satisfecha la solicitud con dicho órgano.

Respecto de la respuesta proporcionada por el C. Juan Bernardo Macías Torres, en representación de la sociedad denominada AZ Creativa, S.A. de C.V., al emplazamiento realizado por esta autoridad, refiere que en ningún momento estuvo enterada de que se le hubiera girado el oficio UF-DA/1733/13 de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, por el que la Unidad de Fiscalización le solicitó el informe de las operaciones realizadas con el Partido Revolucionario Institucional en su carácter de la otrora coalición parcial “Compromiso por México” referente a los gastos de la campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Del análisis a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que el oficio número UF-DA/1733/13, fue recibido por la C. Luz Belén Alcantar Vera, quien al momento de recibir la documentación firma tanto el citatorio como la cédula manifestando ser empleada e identificándose con su credencial para votar.

De igual manera al momento de notificar el emplazamiento realizado por esta autoridad, los acuses del oficio, citatorio y la cedula de notificación son recibidos y firmados por la C. Luz Belén Alcantar Vera, y en los dos últimos mencionando ser “empleada”, identificándose con su credencial para votar.

En cuanto a la notificación de alegatos realizada por esta autoridad, los acuses del oficio, citatorio y la cedula de notificación son recibidos y firmados por la C. Luz Belén Alcantar Vera, y en esta ocasión mencionando ser “receptionista”, identificándose con su credencial para votar.

Como se observa, las notificaciones antes referidas fueron entendidas y recibidas por la misma persona, con lo que a juicio de esta autoridad electoral se puede desprender un vínculo entre la C. Luz Belén Alcantar Vera, y la persona moral “Az Creativa, S.A. de C.V.”, ya que dicha persona moral sí respondió a esta autoridad electoral en la etapa de emplazamiento y alegatos, creando con ello certeza de que estuvo enterada de la notificación realizada por la Unidad de Fiscalización mediante oficio número UF-DA/1733/13, por lo cual incumplió con la negativa de dar contestación a dicha Unidad cuando lo requirió por primera vez.

Respecto de la respuesta proporcionada por la C. Zaira Jiménez Zepeda, al emplazamiento realizado por esta autoridad, refiere que si dio contestación al oficio número UF-DA/1886, por el que la Unidad de Fiscalización le requirió

diversa información, la cual la envió por la paquetería “Multipack”, misma que le fue devuelta refiriendo que no tuvo alternativa ya que en el oficio no había ningún teléfono para reportar el rechazo, ni alguna otra dirección en la cual podría enviarlo de nuevo.

Al respecto debe decirse que el oficio UF-DA/1886, a través del cual se le requirió diversa información, le fue notificado de forma personal día **trece de marzo** de dos mil trece, teniendo diez días hábiles para dar respuesta.

Sin embargo, de la documentación que anexó a su contestación al emplazamiento al presente procedimiento, se desprende que la respuesta que presuntamente remitió a la Unidad de Fiscalización a través de paquetería envió el día **diez de abril de dos mil trece**, es decir, la presunta respuesta fue enviada de forma extemporánea, ya que su derecho para emitirla había feneció el día veintiocho de marzo de dos mil trece.

Además de lo anterior, de las constancias en comento se desprende que la empresa de paquetería “Multipack”, le devolvió la presunta respuesta ya que los datos del destinatario eran incorrectos y/o incompletos, en consecuencia, no se puede considerar que la ciudadana en comento dio respuesta en tiempo y forma al requerimiento requerido por el órgano fiscalizador de esta autoridad electoral.

La concatenación de las anteriores pruebas, permiten arribar a la conclusión de que existieron deficiencias en las notificaciones realizadas a diversos proveedores, por lo que de los 90 inicialmente denunciados únicamente se pudo corroborar su correcta notificación de 15 de ellos, así como la infracción de dar respuesta en tiempo y forma al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, aunado al hecho de que no existe algún otro medio de prueba que permita acreditar lo contrario.

En virtud de lo anterior, a juicio de éste órgano electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 462, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la convicción a la que se ha arribado respecto a la veracidad de los hechos denunciados y alegados por las partes, atiende a la valoración que en su conjunto se ha efectuado de las pruebas aportadas y recabadas en el sumario, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; concatenación que obedece a la correlación entre los elementos de prueba que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la citada relación que guardan entre sí.

**OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS CC. ALFREDO GUTIÉRREZ CRUZ, AMIRA ELIZABETH SOLÓRZANO OSORIO, ARTURO MARCOS GARCÍA BARAHONA, DAVID FUENTES VALDESPINO, RITA MARÍA ELIZABETH MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, ROBERTO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, MARCO ALEJANDRO ORTEGA HEREDIA, MARGARITA PÉREZ RICO, ZAIRA JIMÉNEZ ZEPEDA Y A LA PERSONA MORAL AZ CREATIVA, S.A. DE C.V.**

Toda vez que las imputaciones atribuidas a los CC. Alfredo Gutiérrez Cruz, Amira Elizabeth Solórzano Osorio, Arturo Marcos García Barahona, David Fuentes Valdespino, Rita María Elizabeth Martínez Fernández, Roberto Antonio López López, Marco Alejandro Ortega Heredia, Margarita Pérez Rico, Zaira Jiménez Zepeda y a la persona moral Az Creativa, S.A. de C.V., han quedado descritas en el apartado de “LITIS” de la presente Resolución, y una vez que se ha acreditado que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requirió diversa información a los proveedores mencionados, quienes no dieron respuesta a los mismos, es procedente dilucidar si de lo anterior se actualiza una conculcación al orden jurídico electoral federal.

El artículo 41, Base V, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruye la existencia de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; ahora bien, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el órgano encargado de dicha función es la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De esta manera, la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para llevar a cabo procedimientos a efecto de investigar y determinar si los partidos políticos han ajustado su actuar a las disposiciones legales y reglamentarias respecto del origen, aplicación y destino de los recursos.

Ahora bien, el presente procedimiento sancionador ordinario dio inicio derivado de que los Alfredo Gutiérrez Cruz, Amira Elizabeth Solórzano Osorio, Arturo Marcos García Barahona, David Fuentes Valdespino, Rita María Elizabeth Martínez Fernández, Roberto Antonio López López, Marco Alejandro Ortega Heredia, Margarita Pérez Rico, Zaira Jiménez Zepeda y a la persona moral Az Creativa, S.A. de C.V., en su calidad de proveedores no dieron respuesta a requerimientos

de información formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con relación a la obligación que tienen los ciudadanos de dar respuesta a los requerimientos de información que realiza la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se reproducen diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

***Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales***

***“ARTÍCULO 81***

*1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

...

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

...

*n) Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;*

*o) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere el inciso anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreesido;*

...

*s) Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código;”*

...

*t) Las demás que le confiera este Código o el Consejo General.”*

**“ARTÍCULO 372**

**1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, y en su caso de las agrupaciones políticas nacionales:**

- a) El Consejo General;*
- b) La Unidad de Fiscalización;*
- c) La Secretaría del Consejo General, y*

**2. El órgano competente para tramitar, substanciar y formular el Proyecto de Resolución relativo a las quejas a que se refiere el párrafo anterior será la Unidad de Fiscalización, la que podrá solicitar la colaboración de la Secretaría o, por su conducto, la de los órganos desconcentrados del Instituto.**

*(...)”*

**Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización**

**Artículo 29**

**Requerimientos**

**1. La Unidad de Fiscalización podrá solicitar información y documentación necesaria a las siguientes autoridades:**

*I. Órganos del Instituto para que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente, y*

*II. Autoridades Federales, Estatales o Municipales para que proporcionen información, entreguen las pruebas que obren en su poder, o bien para que le permitan obtener la información que se encuentra reservada o protegida por el secreto fiscal, bancario o fiduciario. Las autoridades están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de quince días naturales, mismo que, por causa justificada, podrá ampliarse cinco días, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 79 del Código.*

**2. También podrá requerir a las agrupaciones y partidos, personas físicas y morales, para que proporcionen la información y documentación necesaria para la investigación, respetando en todo momento las garantías del requerido. Las personas están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de quince días naturales, mismo que, por causa justificada, podrá ampliarse cinco días naturales más.**

De los preceptos transcritos se advierte que durante la substanciación de procedimientos en materia de fiscalización, derivado de quejas sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos, y en su caso de las agrupaciones políticas nacionales, **la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

**Partidos Políticos tiene la facultad de requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas,** información y documentación necesarias para la investigación.

Ahora bien, como ha sido señalado en el apartado de valoración de las pruebas denominado “ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS” de la presente Resolución, quedó acreditado que la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo requerimientos de información a los sujetos de derecho denunciados, mismos que no fueron respondidos.

En este tenor, una vez que se han expuesto los razonamientos que justifican la obligación de los proveedores antes mencionados, tienen de dar respuesta a los requerimientos formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toca ahora analizar los requerimientos de información y si se actualiza o no la infracción invocada.

Los requerimientos de información que son materia de análisis ahora, fueron notificados mediante los oficios que de forma genérica se describen:

**“Tabla de notificaciones de los oficios materia de la vista”**

Número	Número de oficio	Dirigido	Fecha de notificación	Tipo de notificación
1.	UF-DA/1724/13	Alfredo Gutiérrez Cruz	Once de marzo de dos mil trece	Personal
2.	UF-DA/1726/13	Amira Elizabeth Solórzano Osorio	Doce de marzo de dos mil trece	Personal
3.	UF-DA/1732/13	Arturo Marcos García Barahona	Ocho de marzo de dos mil trece	Se dejó el citatorio y al día siguiente la cedula con la madre
4.	UF-DA/1733/13	Representante legal de Az Creativa, S.A. de C.V.	Catorce de marzo de dos mil trece	Se dejó el citatorio y al día siguiente la cedula con una empleada
5.	UF-DA/1748/13	David Fuentes Valdespino	Seis de marzo de dos mil trece	Personal
6.	UF-DA/1826/13	Rita María Elizabeth Martínez Fernández	Siete de marzo de dos mil trece	Personal
7.	UF-DA/1830/13	Roberto Antonio López López	Siete de marzo de dos mil trece	Personal
8.	UF-D/A/1834/13	Marco Alejandro Ortega Heredia	Siete de marzo de dos mil trece	Personal



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

Número	Número de oficio	Dirigido	Fecha de notificación	Tipo de notificación
9.	UF-DA/1840/13	Margarita Pérez Rico	Veintiocho de febrero de dos mil trece	Personal
10.	UF-DA/1886/13	Zaira Jiménez Zepeda	Trece de marzo de dos mil trece	Personal

**a) Oficios números UF-DA/1724/13, UF-DA/1726/13, UF-DA/1748/13, UF-DA/1775/13, UF-DA/1826/13, UF-DA/1830/13, UF-DA/1831/13, UF-D/A/1834/13, UF-DA/1840/13, y UF-DA/1886/13.**

La autoridad notificadora, actuando en apego a lo dispuesto por el artículo 357, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado supletoriamente conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del mismo ordenamiento, **realizó una notificación personal por comparecencia.**

Debe concluirse que el requerimiento formulado mediante los oficios UF-DA/1724/13, UF-DA/1726/13, UF-DA/1748/13, UF-DA/1775/13, UF-DA/1826/13, UF-DA/1830/13, UF-DA/1831/13, UF-D/A/1834/13, UF-DA/1840/13, y UF-DA/1886/13, fueron legalmente notificados de conformidad con las reglas de las notificaciones personales contempladas en el artículo 357, numerales 3, 4 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, **las notificaciones de los oficio que aquí se han analizado deben estimarse practicadas conforme a derecho y la obligación que los ahora denunciados tenían de dar respuesta al requerimiento de información surtió efectos legales.**

**b) Oficios números UF-DA/1732/13 y UF-DA/1733/13.**

Por lo que respecta a los requerimientos formulados al C. Arturo Marcos García Barahona y al representante legal de Az Creativa, S.A. de C.V., los cuales fueron notificados mediante los oficios UF-DA/1732/13 y UF-DA/1733/13, respectivamente.

Por lo que hace al oficio UF-DA/1732/13 de la Unidad de Fiscalización dirigido al C. Arturo Marcos García Barahona, tanto el citatorio como la cedula fueron recibidos por la C. Concepción Juana Barahona Lave, quien se identificó con credencial para votar con fotografía y menciona ser madre del referido firmando de recibido. Debe precisarse que el Secretario del Consejo General de este instituto ordenó el emplazamiento del ciudadano en comento, mediante oficio número SCG/0056/2014 y fue notificado de forma personal en el mismo domicilio lo cual

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

crea certeza a este instituto de que el C. Arturo Marcos García Barahona fue notificado en su domicilio y tuvo conocimiento del oficio de dicha unidad.

En cuanto al oficio UF-DA/1733/13 de la Unidad de Fiscalización dirigido a la persona moral "Az Creativa, S.A. de C.V.", tanto el citatorio como la cedula fueron recibidos por la C. Luz Belén Alcantar Vera, quien se identificó con credencial para votar con fotografía y mencionó ser empleada firmando de recibido. Cabe mencionar que fue la misma persona que recibió el oficio número SCG/0063/2014, por el cual el Secretario del Consejo General de este instituto ordenó el emplazamiento de dicha persona moral al cual si dio contestación, generando así un vínculo entre ambas partes dejando claro que la referida si tuvo conocimiento del requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización.

Lo anterior fue realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 357, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7, 9 y 10 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

De esta forma, al encontrarse legalmente practicadas las notificaciones del requerimiento de información que efectuó la Unidad de Fiscalización al C. Arturo Marcos García Barahona y a la persona moral Az Creativa, S.A. de C.V., debe estimarse que la obligación que tenían, surtió efectos legales.

Ahora bien, los proveedores denunciados no dieron respuesta a los requerimientos de información, materia de análisis; lo anterior se evidencia del contenido de la Resolución CG190/2013, dictada por este Consejo General en fecha quince de julio de dos mil trece.

Lo anterior aunado a que no existe elemento alguno, dentro de los autos del expediente en el que se actúa, que sirvan para acreditar que los ahora denunciados dieron respuesta a los requerimientos de información formulados por el órgano fiscalizador.

No pasa inadvertido para esta autoridad que los CC. Rita María Elizabeth Martínez Fernández, Amira Elizabeth Solórzano Osorio, Margarita Pérez Rico, Zaira Jiménez Zepeda y Marco Alejandro Ortega Heredia, y la persona moral denominada Az Creativa, S.A. de C.V., proveedores denunciados, comparecieron al presente procedimiento en la etapa de emplazamiento pretendiendo dar respuesta a los requerimientos formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

Sin embargo, esta situación no exime a los ahora denunciados, en virtud de que la respuesta al requerimiento de la Unidad de Fiscalización se pretende realizar fuera del plazo que les fue concedido.

Debe precisarse, que las etapas de emplazamiento y alegatos, constituyen su derecho de audiencia que le fue debidamente respetado, a efecto de que se defendiera de las imputaciones que se les formularon en el procedimiento en que se actúa, sin embargo, no constituyen el momento procesal oportuno para responder a la autoridad fiscalizadora.

En otro orden de ideas, toca ahora analizar si los términos concedidos por la autoridad fiscalizadora a los ahora denunciados, para cumplimentar los requerimientos de información fenecieron a la fecha en que se dictó la Resolución CG190/2010, mediante la cual se ordenó el inicio del procedimiento que ahora se resuelve, para lo cual de forma ilustrativa se presenta la siguiente información:

Número	Número de oficio	Dirigido	Fecha de notificación	Plazo concedido para cumplimiento	Fecha de respuesta	Tiempo transcurrido sin respuesta
1.	UF-DA/1724/13	Alfredo Gutiérrez Cruz	Once de marzo de dos mil trece	Diez días hábiles	No se recibió respuesta	Mayor a un año
2.	UF-DA/1726/13	Amira Elizabeth Solórzano Osorio	Doce de marzo de dos mil trece	Diez días hábiles	No se recibió respuesta	Mayor a un año
3.	UF-DA/1732/13	Arturo Marcos García Barahona	Ocho de marzo de dos mil trece	Diez días hábiles	No se recibió respuesta	Mayor a un año
4.	UF-DA/1733/13	Representante legal de Az Creativa, S.A. de C.V.	Catorce de marzo de dos mil trece	Diez días hábiles	No se recibió respuesta	Mayor a un año
5.	UF-DA/1748/13	David Fuentes Valdespino	Seis de marzo de dos mil trece	Diez días hábiles	No se recibió respuesta	Mayor a un año
6.	UF-DA/1826/13	Rita María Elizabeth Martínez Fernández	Siete de marzo de dos mil trece	Diez días hábiles	No se recibió respuesta	Mayor a un año
7.	UF-DA/1830/13	Roberto Antonio López López	Siete de marzo de dos mil trece	Diez días hábiles	No se recibió respuesta	Mayor a un año
8.	UF-D/A/1834/13	Marco Alejandro Ortega Heredia	Siete de marzo de dos mil trece	Diez días hábiles	No se recibió respuesta	Mayor a un año
9.	UF-DA/1840/13	Margarita Pérez Rico	Veintiocho de febrero de dos mil trece	Diez días hábiles	No se recibió respuesta	Mayor a un año
10.	UF-DA/1886/13	Zaira Jiménez Zepeda	Trece de marzo de dos mil trece	Diez días hábiles	No se recibió respuesta	Mayor a un año

Cabe precisar que los términos para responder a los requerimiento comenzaron a correr al día siguiente en que fueron notificados mediante los oficios enunciados; así, se advierte que en todos los casos, los ahora denunciados, dejaron transcurrir en exceso el plazo que concedió la autoridad fiscalizadora omitiendo entregar la información que les fue solicitada, y asimismo debe destacarse que los denunciados fueron contumaces ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es decir, ni siquiera comparecieron ante la autoridad a exponer un motivo o causa con relación a alguna imposibilidad para entregar la información requerida o a solicitar alguna prórroga para la entrega de la misma.

Una vez expuesto lo anterior, debe concluirse que ha quedado plenamente acreditado que los CC. Alfredo Gutiérrez Cruz, Amira Elizabeth Solórzano Osorio, Arturo Marcos García Barahona, David Fuentes Valdespino, Rita María Elizabeth Martínez Fernández, Roberto Antonio López López, Marco Alejandro Ortega Heredia, Margarita Pérez Rico, Zaira Jiménez Zepeda y la persona moral Az Creativa, S.A. de C.V., proveedores que no dieron respuesta al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral le formuló, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por ende, **se declara fundado** el presente procedimiento sancionador ordinario en contra de los proveedores mencionados.

**NOVENO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la actualización de la falta y la transgresión al Código Electoral Federal por parte de los CC. Alfredo Gutiérrez Cruz, Amira Elizabeth Solórzano Osorio, Arturo Marcos García Barahona, David Fuentes Valdespino, Roberto Antonio López López, Rita María Elizabeth Martínez Fernández, Marco Alejandro Ortega Heredia, Margarita Pérez Rico, Zaira Jiménez Zepeda, y de la persona moral “Az Creativa, S.A. de C.V.”, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual se atenderá lo dispuesto en los artículos 355, numeral 5 [*circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa*], y 354, numeral 1, inciso d) [*sanciones aplicables a los ciudadanos, los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral*] del Código Electoral Federal.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un Partido Político Nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la

falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político sino de una persona física, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

**I.-** Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de las faltas acreditadas
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracción o vulneración sistemática de las normas
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

### **El tipo de infracción**

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal.  En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	La negativa a entregar la información requerida por el Instituto.	La negativa a entregar la información requerida por el Instituto por parte de los CC. Alfredo Gutiérrez Cruz, Amira Elizabeth Solórzano Osorio, Arturo Marcos García Barahona, David Fuentes Valdespino, Roberto Antonio López López, Rita María Elizabeth Martínez Fernández, Marco Alejandro Ortega Heredia, Margarita Pérez Rico, Zaira Jiménez Zepeda y de la persona moral "Az Creativa, S.A. de C.V."	Artículo 345, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**

El artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de cualquier persona física o moral dar cumplimiento en forma a los requerimientos de información que le sean formulados por la autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, se puede colegir que cuando el Instituto Federal Electoral, a través de sus diferentes organismos solicitan información a las personas físicas y morales, lo hará con el objeto de allegarse de diversos elementos que le resultan necesarios para el desempeño de sus funciones como autoridad electoral administrativa; en ese sentido, el bien jurídico que se tutela es la certeza y oportunidad en la obtención de información con el objeto de contar con elementos objetivos que le permitan un debido desempeño de sus funciones.

### **La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el presente caso, la conducta infractora que se efectuó por parte de **las personas físicas y la moral arriba citadas**, se concreta en la **negativa a proporcionar la información** que les fue requerida por la Unidad de Fiscalización, conducta que se circunscribe a un solo acto, razón por la cual se debe considerar que existió singularidad de falta.

### **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** La irregularidad atribuible a las personas físicas y la moral denunciadas, se concreta en la **negativa a proporcionar la información que les fue requerida**, por lo que se estima que con dicha conducta, los denunciados violentaron lo dispuesto en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, [conforme a los datos asentados en la intitulada “Tabla de notificaciones de los oficios materia de la vista”, ubicada en el apartado del Fondo, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias].
  
- B) Tiempo.** La transgresión al artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las personas físicas y la moral denunciadas, tuvieron verificativo durante el año dos mil trece.

**C) Lugar.** La irregularidad atribuible a los denunciados, se presentó ante la Unidad de Fiscalización, cuya sede se encuentra en el Distrito Federal, al ser la autoridad y sitio en que se debieron entregar las respuestas a los requerimientos materia de pronunciamiento.

### **Comisión dolosa o culposa de la falta**

Se considera que sí existió por parte de las personas físicas y la moral denunciadas, la intención de infringir lo previsto en lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que a sabiendas de la existencia de los oficios a través de los cuales se les notificó el requerimiento de la autoridad, no ejercitaron algún mecanismo a través del cual hubiese podido dar cumplimiento. Esto es, los denunciados, tuvieron pleno conocimiento del acto de la autoridad, y fueron omisos en dar respuesta a los mismos.

### **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

La falta que se les atribuye a las personas físicas y a la moral denunciadas se configuró a través de la negativa de dar respuesta al requerimiento de información requerida por este instituto, razón por la cual no existe una vulneración sistemática de la normativa electoral, pues se trató de un mismo acto.

### **Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución**

La conducta infractora desplegada por cada uno de los denunciados tuvo como medio de ejecución la negativa al requerimiento efectuado mediante los oficios que enseguida se detallan:

No	Nombre	No. de oficio
1.	Alfredo Gutiérrez Cruz	UF-DA/1724/13
2.	Amira Elizabeth Solórzano Osorio	UF-DA/1726/13
3.	Arturo Marcos García Barahona	UF-DA/1732/13
4.	David Fuentes Valdespino	UF-DA/1748/13
5.	Rita María Elizabeth Martínez Fernández	UF-DA/1826/13
6.	Roberto Antonio López López	UF-DA/1830/13
7.	Marco Alejandro Ortega Heredia	UF-D/A/1834/13
8.	Margarita Pérez Rico	UF-DA/1840/13
9.	Zaira Jiménez Zepeda	UF-DA/1886/13
10.	"Az Creativa, S.A. de C.V."	UF-DA/1733/13

En atención a que los sujetos de derecho requeridos no dieron contestación a los requerimientos elaborados por la Unidad de Fiscalización, se dio vista para conocer de estos hechos al Secretario Ejecutivo de este Instituto, y determinar lo que en derecho procediera.

**II.-** Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

#### **La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

Atendiendo a los elementos objetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada por los denunciados consistió en la negativa a entregar la información requerida por el Instituto a través de los oficios antes detallados, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, lo cual obstaculizó la función de la autoridad electoral, en particular, la correcta fiscalización de los recursos de los partidos políticos, a través de la revisión anual de los gastos de dichos institutos políticos, y que dicha situación sólo implicó una infracción a la legislación electoral federal y no así a una norma constitucional y que la falta fue cometida de forma intencional, por tanto, la conducta desplegada por las denunciadas debe calificarse con una gravedad leve.

#### **Sanción a imponer**

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por los sujetos infractores.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a los denunciados, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso d) del Código Electoral Federal.



Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa de acuerdo al catálogo de sanciones que expresamente dispone la norma, que en el caso, al tratarse de personas físicas y morales, la misma puede imponerse hasta en quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de personas físicas y hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, para el caso de personas morales.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción en cada caso en concreto, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Así las cosas, la conducta se ha calificado con una **gravedad leve**, al infringir los objetivos buscados por el Legislador al establecer la infracción legal consistente en la negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, por lo que se estimó que dicha infracción ameritó una graduación leve en su sanción, de acuerdo a la valoración del contexto en que aconteció.

Dado que, con ello se causa una afectación al desarrollo de las actividades encomendadas a este Instituto, al impedir que dentro de una investigación, ésta autoridad se allegue de los elementos necesarios para el correcto desempeño y

Resolución de los asuntos de su competencia, se considera que la imposición de la sanción prevista en las fracciones II y III, del inciso d), del numeral 1, del artículo 354 del ordenamiento legal en cita, consistente en una multa, resulta la idónea, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido, en atención a que la conducta implicó una violación directa e intencional a la legislación federal en la materia.

Conviene tener presente que en el ordenamiento legal antes señalado lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Ahora bien, cabe destacar que es de explorado derecho, que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria, deben respetar los límites que la propia ley establece, al fijar un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable atendiendo a las circunstancias específicas del caso, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, esto es, el aplicador puede graduar la multa atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, la intencionalidad, el tipo de infracción, el sujeto responsable o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad del hecho infractor.<sup>4</sup>

De acuerdo con lo anterior, si partimos de cada uno de los elementos que se han analizado en la presente Resolución, nos encontramos ante **una infracción a la normatividad electoral de carácter legal**; que la conducta fue calificada como de gravedad leve; y que se trata de una conducta intencional por parte de las personas físicas y moral denunciadas por la **negativa de proporcionar información** misma que le fue requerida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a pesar de haber sido debidamente notificados, se concluye que habiéndose determinado que la imposición de una amonestación resultaría insuficiente, es dable fijar el monto base de una multa como sanción a imponer, tomando en consideración que dicha base cumpla con los principios de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad y con el objetivo de que resulte una medida ejemplar para el autor de la conducta

---

<sup>4</sup> Al respecto véase la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU SANCIÓN**”. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto de 2012, Materia Común, Tesis VI.3º.A. J/20, Página 1172.

ilícita cometida, así como también una medida disuasoria general para evitar la proliferación y comisión futura de este tipo de ilícitos.<sup>5</sup>

Por lo anterior, tomando en cuenta que respecto de las personas físicas el monto mínimo que como multa se les puede imponer es de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y el máximo es de quinientos días de salario, con base en los factores objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la misma, el **monto base que se determina imponer como sanción, en el presente asunto, es de ciento diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en el momento en que acontecieron los hechos, por considerarse que tal cuantía constituye una base idónea, razonable y proporcional a dicha conducta, lo que permite dejar para el punto medio entre los extremos mínimo y máximo de la sanción, aquellas faltas de mayor intensidad en la afectación de los bienes jurídicos tutelados y que se califiquen con una gravedad ordinaria, y reservar la fijación máxima de la sanción cuando se califique como gravedad especial.<sup>6</sup>

Respecto a la información requerida por la autoridad fiscalizadora a los sujetos quienes omitieron dar respuesta al requerimiento de información, respecto a las operaciones que llevaron a cabo con el Partido Revolucionario Institucional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, particularmente, por lo que hace a la presunta prestación de servicios a dicho instituto político en cita, en uso de la facultad discrecional y coactiva de imposición de sanciones, toda vez que la negativa de proporcionar la información en la temporalidad requerida, causó un perjuicio en las actividades encomendadas a la Unidad de Fiscalización, para la integración y revisión de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, se estima pertinente incrementar la sanción con cincuenta y seis días de salario mínimo

---

<sup>5</sup> Véase la Tesis XVV/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**”, Tercera Época, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.

<sup>6</sup> Al respecto véase la Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**”, Tesis XXVIII/2003, Tercera Época, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

general vigente en el Distrito Federal en el momento en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, la sanción a imponer a las personas físicas infractoras de la normatividad electoral es de ciento sesenta y seis días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la comisión de la infracción.

Ahora bien, exclusivamente por lo que hace a la C. Amira Elizabeth Solórzano Osorio, en atención a lo argumentado por dicha ciudadana a través del escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, por medio del cual dio respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, refiriendo que cerró su negocio de publicidad, dando de baja dicha actividad por falta de trabajo, deudas con sus proveedores y falta de pago de sus acreedores, además de que en lo económico, el poco trabajo existente no le permite tener una cuenta fiscal o bancaria.

Aunado a la información que proporcionó a esta autoridad electoral al requerirle su capacidad económica y a que no existe ningún elemento que acredite la falsedad de lo manifestado, esta autoridad electoral estima que en atención a su capacidad económica limitada el monto a imponer como sanción es de cuarenta y nueve punto cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la comisión de la infracción, toda vez que la negativa de proporcionar la información en la temporalidad requerida, causó un perjuicio en las actividades encomendadas a la Unidad en cita, para la integración y revisión de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, ante la negativa de entregarla información.

Por tanto, en uso de la facultad discrecional y coactiva de imposición de sanciones, se determina que el monto final de la sanción a imponer a los **CC. Alfredo Gutiérrez Cruz, Arturo Marcos García Barahona, David Fuentes Valdespino, Roberto Antonio López López, Rita María Elizabeth Martínez Fernández, Marco Alejandro Ortega Heredia, Margarita Pérez Rico y Zaira Jiménez Zepeda**, es de **166 (ciento sesenta y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$10,750.16 (diez mil setecientos cincuenta pesos 16/100 M.N.)** [Cifra calculada al segundo decimal].

Respecto a la **C. Amira Elizabeth Solórzano Osorio**, el monto final de la sanción a imponer es de 49.5 (cuarenta y nueve punto cinco) **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$3,205.62 (tres mil doscientos cinco pesos 62/100 M.N.)** [Cifra calculada al segundo decimal].

Finalmente, respecto a la persona moral, la negativa a proporcionar la información requerida por la autoridad fiscalizadora o haberla proporcionado fuera del plazo requerido, lo fue respecto de las presuntas erogaciones que realizó el Partido Revolucionario Institucional a favor de **“Az Creativa, S.A. de C.V.”**, por la cantidad de \$241,920.00 (doscientos cuarenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)

En esa tesitura, es dable sancionar a la persona moral referida con anterioridad, con una multa, derivado de las implicaciones que para la labor de sustanciación que desempeña esta autoridad representó su incumplimiento de proporcionar la información que le fue requerida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la obligación de las personas físicas o morales de entregar la información que les sea requerida por el Instituto Federal Electoral, evitando entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señalen los requerimientos.

De acuerdo con lo anterior, habiéndose determinado que la imposición de una amonestación resultaría insuficiente, es dable fijar el monto base de una multa como sanción a imponer, tomando en consideración que dicha base cumpla con los principios de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad y con el objetivo de que resulte una medida ejemplar para el autor de la conducta ilícita cometida, así como también una medida disuasoria general para evitar la proliferación y comisión futura de este tipo de ilícitos.

Por lo anterior, tomando en cuenta que respecto de la persona moral el monto mínimo que como multa se les puede imponer es de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y el máximo es de cien mil días de salario, con base en los factores objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la misma, **el monto base que se determina imponer como sanción, es de una multa consistente en trescientos treinta y dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en el momento en que acontecieron los hechos, por considerarse que tal cuantía constituye una base razonable y proporcional a

dicha conducta, lo que permite dejar para el punto medio entre los extremos mínimo y máximo de la sanción, aquellas faltas de mayor intensidad en la afectación de los bienes jurídicos tutelados y que se califiquen con una gravedad ordinaria, y reservar la fijación máxima de la sanción cuando se califique como gravedad especial.

Consecuentemente, con base en el artículo 354, numeral 1, inciso d), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera pertinente sancionar a la persona moral **“Az Creativa, S.A. de C.V.”**, con una **multa de 332 (trescientos treinta y dos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$21,500.32 (veintiún mil quinientos pesos 32/100 M.N.)** [Cifra calculada al segundo decimal].

Al respecto, se considera que el monto de la sanción debe de ser el doble al de una persona física, en atención a que se trata de una persona moral que por ser una sociedad anónima de capital variable, sus fines son lucrativos, por tanto, en términos generales, su capacidad económica es mayor a la de una persona física, es por ello que el legislador previo que este tipo de sujetos de derecho pueden ser sancionados hasta por cien mil días de salario mínimo general vigente, mientras que para las personas físicas el monto máximo de sanción puede ser hasta de quinientos días de salario mínimo general vigente.

Aunado a lo anterior, esta autoridad puede concluir válidamente, que toda vez que el legislador hizo una distinción en el catálogo de sanciones a imponer a una persona física y a una moral, y con base en la facultad discrecional que el legislador otorgo a esta autoridad electoral, se determinó imponer el doble de la sanción antes mencionada.

De esta forma, considerando los factores objetivos y subjetivos a los que se ha hecho referencia a lo largo de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe sancionar a la persona moral denunciada con la multa que se fija en el párrafo que antecede, misma que como se observa respeta el límite que establece el Código de la materia a esta autoridad.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

## **Reincidencia**

Se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora; para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: ***“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”***

Debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el presente asunto no puede considerarse actualizada la reincidencia respecto de la conducta que se atribuye a las personas físicas y a la moral denunciadas, pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se les haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

## **Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades**

Es menester precisar que la cantidad que se impone como multa a los denunciados, en modo alguno afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

De la información proporcionada a través del oficio número 103-05-2014-0201, de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se advierte de las condiciones económicas de los denunciados, que si bien es cierto, se carece de información fiscal respecto de algunos, con el propósito de contar con elementos objetivos que evidencien la capacidad económica de los denunciados, se procede a analizar las operaciones comerciales que sostuvieron con el Partido Revolucionario Institucional.

Cabe referir que a través del oficio número 103-05-2013-1010, de fecha tres de diciembre de dos mil trece, suscrito por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

Crédito Público, proporciono diversa información, de la cual se desprende lo siguiente:

<b>Número</b>	<b>Nombre</b>	<b>Datos recabados</b>
1.	Alfredo Gutiérrez Cruz	No fue localizado como contribuyente
2.	Amira Elizabeth Solórzano Osorio	No cuenta con presentación de declaraciones
3.	Arturo Marcos García Barahona	Utilidad fiscal ejercicio 2012 \$0
4.	David Fuentes Valdespino	Utilidad fiscal ejercicio 2011 \$0
5.	Roberto Antonio López López	No fue localizado como contribuyente
6.	Rita María Elizabeth Martínez Fernández	Utilidad fiscal ejercicio 2012 \$32,363.00
7.	Marco Alejandro Ortega Heredia	No cuenta con presentación de declaraciones
8.	Margarita Pérez Rico	No fue localizado como contribuyente
9.	Zaira Jiménez Zepeda	No fue localizado como contribuyente
10.	“Az Creativa, S.A. de C.V.”,	No cuenta con presentación de declaraciones

La información referida tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 462, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al tratarse de documentales públicas expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin embargo, lo anterior no es obstáculo para proceder a hacer un análisis con relación a la multa, que como sanción se les impondrá a los CC. Alfredo Gutiérrez Cruz, Amira Elizabeth Solórzano Osorio, Arturo Marcos García Barahona, David Fuentes Valdespino, Roberto Antonio López López, Rita María Elizabeth Martínez Fernández, Marco Alejandro Ortega Heredia, Margarita Pérez Rico y Zaira Jiménez Zepeda, de tal forma que esta no sea excesiva o desproporcionada para los denunciados.

Al respecto, cabe precisar que si bien el Servicio de Administración Tributaria informó no contar con declaraciones fiscales por parte de algunos de los ciudadanos sintetizados en la tabla anterior, así como proporcionó información



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

fiscal del año 2011 o 2012 respecto de otros ciudadanos, y de algunos informó que su utilidad fiscal estaba en \$0, lo cierto es que dadas las operaciones que llevaron a cabo con el Partido Revolucionario Institucional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, particularmente, por lo que hace a la presunta prestación de servicios como proveedores, y toda vez que obran en los archivos de este Instituto las relaciones de los denunciados en cita, respecto al registro centralizado de la militancia del Partido Revolucionario Institucional, cuyos montos son los que se enlistan a continuación:

No.	NOMBRE (PROVEEDOR)	SANCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE REALIZADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PORCENTAJE
1	C. Alfredo Gutiérrez Cruz	166 (ciento sesenta y seis) DSMGVDF al momento en que sucedieron los hechos  \$10,750.16 (diez mil setecientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) [Cifra calculada al segundo decimal].	BIENES Y SERVICIOS	\$ 60,204.00	17.85%
2	C. Arturo Marcos García Barahona,		-	No reporta nada	-
3	C. David Fuentes Valdespino		-	No reporta nada	-
4	C. Roberto Antonio López López		BIENES	\$41,760.00	25.74%
5	C. Rita María Elizabeth Martínez Fernández		-	No reporta nada	-
6	C. Marco Alejandro Ortega Heredia		BIENES Y SERVICIOS	\$28,739.76	37.40%
7	C. Margarita Pérez Rico		BIENES	\$399,585.2	2.69%
8	C. Zaira Jiménez Zepeda		BIENES Y SERVICIOS	\$43,848.00	24.51%
9	C. Amira Elizabeth Solórzano Osorio		49.5 (cuarenta y nueve punto cinco) DSMGVDF al momento en que sucedieron los hechos  \$3,205.62 (tres mil doscientos cinco pesos 62/100 M.N.) [Cifra calculada al segundo decimal].		No reporta nada

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

No.	NOMBRE (PROVEEDOR)	SANCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE REALIZADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PORCENTAJE
10	"Az Creativa, S.A. de C.V."	332 (trescientos treinta y dos) DSMGVDF al momento en que sucedieron los hechos  \$21,500.32 (veintiún mil quinientos pesos 32/100 M.N.) [Cifra calculada al segundo decimal].	BIENES Y SERVICIOS	\$241,920.00	8.88%

Aunado a lo anterior, dentro del presente procedimiento los proveedores denunciados aportaron lo siguiente:

El C. Marco Alejandro Ortega Heredia, presentó ante este órgano seis facturas que expidió al Partido Revolucionario Institucional, mismas que se describen a continuación:

Número	Factura No.	Fecha	Monto total	Cliente
1.	0911	27/06/2012	\$2,320.00	Partido Revolucionario Institucional
2.	0898	23/05/2012	\$67,804.32	Partido Revolucionario Institucional
3.	0894	16/05/2012	\$27,144.00	Partido Revolucionario Institucional
4.	0683	16/04/2012	\$27,744.88	Partido Revolucionario Institucional
5.	0681	14/04/2012	\$51,969.74	Partido Revolucionario Institucional
6.	0677	11/04/2012	\$58,046.40	Partido Revolucionario Institucional

La C. Margarita Pérez Rico, presentó ante este órgano seis facturas que expidió al Partido Revolucionario Institucional, mismas que se describen a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

<b>Número</b>	<b>Factura No.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Monto total</b>	<b>Cliente</b>
1.	1031	2/04/2012	\$116,000.00	Partido Revolucionario Institucional
2.	1032	2/04/2012	\$9,463.28	Partido Revolucionario Institucional
3.	1033	3/04/2012	\$53,360.00	Partido Revolucionario Institucional
4.	1034	3/04/2012	\$49,327.84	Partido Revolucionario Institucional
5.	1035	4/04/2012	\$116,000.00	Partido Revolucionario Institucional
6.	1037	4/04/2012	\$113,680.00	Partido Revolucionario Institucional

La C. Zaira Jiménez Zepeda, presentó ante este órgano tres facturas que expidió al Partido Revolucionario Institucional, mismas que se describen a continuación:

<b>Número</b>	<b>Factura No.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Monto total</b>	<b>Cliente</b>
1.	021	8/05/2012	40,000.00	Partido Revolucionario Institucional
2.	022	8/05/2012	90,000.00	Partido Revolucionario Institucional
3.	023	31/05/2012	100,000.00	Partido Revolucionario Institucional

La persona moral "Az Creativa, S.A. de C.V.", presentó ante este órgano una factura que expidió al Partido Revolucionario Institucional, misma que se describe a continuación:

<b>Factura No.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Monto total</b>	<b>Cliente</b>
3758	26/06/2012	\$241,920.00	Partido Revolucionario Institucional

En este sentido, por cuanto hace a las personas físicas y la moral que se refieren en el cuadro que prosigue, la autoridad tributaria indicó que las mismas no habían reportado ingreso alguno o en su caso no se encontraban registrados como contribuyentes; por lo que la autoridad hacendaria señaló carecer de dato alguno en torno a sus declaraciones anuales:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/62/2013**

Número	Nombre	Datos recabados
1.	Alfredo Gutiérrez Cruz	No fue localizado como contribuyente
2.	Amira Elizabeth Solórzano Osorio	No cuenta con presentación de declaraciones
3.	Arturo Marcos García Barahona	Utilidad fiscal ejercicio 2012 \$0
4.	David Fuentes Valdespino	Utilidad fiscal ejercicio 2011 \$0
5.	Roberto Antonio López López	No fue localizado como contribuyente
6.	Marco Alejandro Ortega Heredia	No cuenta con presentación de declaraciones
7.	Margarita Pérez Rico	No fue localizado como contribuyente
8.	Zaira Jiménez Zepeda	No fue localizado como contribuyente
9.	“Az Creativa, S.A. de C.V.”	No cuenta con presentación de declaraciones

De esta manera, la multa impuesta a las personas físicas denunciadas de las cuales se cuenta con documentación relacionada con operaciones con el Partido Revolucionario Institucional corresponde a **166 (ciento sesenta y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$10,750.16 (diez mil setecientos cincuenta pesos 16/100 M.N.)** [Cifra calculada al segundo decimal]; siendo que dicha cantidad corresponde a los porcentajes que se muestran a continuación:

Nombre	Porcentaje
C. Alfredo Gutiérrez Cruz	17.85%
C. Roberto Antonio López López	25.74%
C. Marco Alejandro Ortega Heredia	37.40%
C. Margarita Pérez Rico	2.69%
C. Zaira Jiménez Zepeda	24.51%

Dichos porcentajes son proporcionales a las erogaciones que el instituto político antes mencionado otorgó a favor de los ciudadanos referidos.

Referente a la persona moral “Az Creativa, S.A. de C.V.”, la multa impuesta corresponde a **332 (trescientos treinta y dos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$21,500.32 (veintiún mil quinientos pesos 32/100 M.N.)** [Cifra calculada al segundo decimal]; siendo que dicha cantidad corresponde al **8.88%** de los erogaciones que el Partido Revolucionario Institucional otorgó a favor de “Az Creativa, S.A. de C.V.”.

Por consiguiente, la información en comento genera ánimo de convicción y valor probatorio idóneo para afirmar que el monto de la sanción impuesta, en forma alguna puede calificarse como excesivo, o bien, de carácter gravoso para las personas físicas y morales denunciadas, ya que la multa que se impone de ninguna manera afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

En efecto, la sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues los infractores —tal como quedó explicado con anterioridad— están en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinoso, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, resulta inminente apereibir a los responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 458 de la ley general de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

### **Impacto en las actividades de los sujetos infractores**

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta puede llegar a considerarse gravosa para las personas físicas y la persona moral de mérito, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se ordena el desglose del presente asunto por cuanto hace a los **CC. Graciela Barrios Lira, Arturo Javier Ramírez Esquivel** y de la persona moral denominada “**Destinos del mundo, S.A. de C.V.**”, en razón de que por lo

que hace a las personas físicas existieron deficiencias en el emplazamiento al presente procedimiento, y por lo que hace a la persona moral del análisis integral de las constancias del expediente se advierte que la diligencia de notificación del requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización fue eficaz, en términos de lo señalado en el Considerando TERCERO.

**SEGUNDO.** Se desecha el procedimiento sancionador ordinario derivado de la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de los siguientes sujetos denunciados: José Ricardo Lara Reséndiz, Virginia González Montaña, Adriana Solís Hernández, Alejandra Paola Aparicio Jiménez, Alterc GDL S.A. de C.V., Andrés Javier Cuevas Diego, Apoyos Empresariales Jaimarell, S.A. de C.V., Armando Garduza García, Carteleras del Sur, S.A. de C.V., Ckraosa, S.A. de C.V., Claudia Sánchez Casillas, Comercializadora Comime, S.A. de C.V., Comercializadora Guadalajara Ibg, S.A. de C.V., Comunicación Técnica Integral, S.A. de C.V., Concentradora Publicitaria Sahuayo, S.A. de C.V., Distribuidora Comercial 3 Picos, S.A. de C.V., Distribuidora y Comercializadora Lacamra, S.A. de C.V., Dzul Imagen Inteligente, S.A. de C.V., Edgar Miralrio Juárez, Eliseo Avelino Ramos, Emporium Integraciones S.A. de C.V., Epic Diseño y Publicidad, S.A. de C.V., Excelencia de Servicios e Ideas, S.C., Fátima del Socorro Santos Flores, Felipe de los Cobos Mancebo, Félix Hugo Parada Mejía, Francisco Javier Xotla Landa, Freelance y Asociados de México, S.A. de C.V., Frente & Vuelta, S.A. de C.V., Gregorio Godoy Ramírez, Grupo Pelmu, S.A. de C.V., Grupo Periodístico de la Nación, S.A. de C.V., Héctor Guillermo Mac Donald González, Hugo Guillermo Gómez Barrera, Hugo Mauricio Pérez Anzuluetto, Impactronica, S.A. de C.V., Impresiones del Sureste, S.A. de C.V., Jazmín Barrera Duque, Javier Manuel Bello Morín, Javier Pérez Soltero, Jorge Mauricio Bárcenas Romero, José Benjamín Guzmán Palomera, José de Jesús Rodríguez Ríos, José Julio Mujica Mijangos, José Luis Múgica Durán, Juan José Hernández Rodríguez, Juan Martín Partían Rodríguez, Juan Pablo Aguirre Tlalolini, La Publicita Migliore Messico, S.A. de C.V., Mara Isel Carmelo Carrera, Rodrigo Hernández Vega, Rosangela Bravo Chang, Roslyne Bobadilla Alba, Marco Antonio Campos Gutiérrez, Mario Alberto Vallejo Medina, Marketing y Servicios Publicitarios Millenium S.A. de C.V., Mauricio Martínez Dawny, MKT Ad Hoc Zuma Inc, S.A. de C.V., Sergio Abraham Romero Montero, Servicios Aéreos Milenio, S.A. de C.V., Sica Soluciones Integrales, S.A. de C.V., Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V., Solufaz, S.A. de C.V., Multilonas y Toldos de Morelos, S.A. de C.V., Suministros de Eventos y Espectacular, S.A. de C.V., Operadora de Servicios, SM, S.A. de C.V., Preston Publicidad, S.A. de C.V., Todo en Publicidad Lancaster, S.A. de C.V., Publicidad en Cartelera, S.A. de C.V., Publicidad y Mercadotecnia

Creativa, S.A. de C.V., Unión Editorialista, S.A. de C.V., Virginia González Montaña, Yessica Marlene Urban Martínez, Comercializadora Mariarant, S.A. de C.V., en virtud de que del análisis a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que las notificaciones ordenadas por la Unidad de Fiscalización a dichos sujetos de derecho **no cumplieron con las formalidades establecidas** por la normatividad legal y reglamentaria en la materia, en términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO.

**TERCERO.** Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la **C. Melva Torres Acosta**, en virtud de que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al Código Comicial de la materia, ni a ninguna norma de carácter electoral, en términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO.

**CUARTO.** Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra del **C. Eduardo Alfonso Cuevas Pérez**, en virtud de que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al Código Comicial de la materia, ni a ninguna norma de carácter electoral, en términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO.

**QUINTO.** Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra del C. Ernesto Chaires Arcos, en virtud de que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al Código Comicial de la materia, ni a ninguna norma de carácter electoral, en términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO.

**SEXTO.** Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra del **C. Alfredo Gutiérrez Cruz**, por la negativa de dar contestación al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, transgrediendo lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO, imponiéndose una sanción consistente en **una multa de 166 (ciento sesenta y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$10,750.16 (diez mil setecientos cincuenta pesos 16/100 M.N.)** [Cifra calculada al segundo decimal].

**SÉPTIMO** Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la **C. Amira Elizabeth Solórzano Osorio**, por la negativa de dar contestación al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, transgrediendo lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO, imponiéndose una sanción consistente en **una multa de 49.5 (cuarenta y nueve punto cinco) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$3,205.62 (tres mil doscientos cinco pesos 62/100 M.N.)** [Cifra calculada al segundo decimal].

**OCTAVO.** Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra del **C. Arturo Marcos García Barahona**, por la negativa de dar contestación al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, transgrediendo lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO, imponiéndose una sanción consistente en **una multa de 166 (ciento sesenta y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$10,750.16 (diez mil setecientos cincuenta pesos 16/100 M.N.)** [Cifra calculada al segundo decimal].

**NOVENO.** Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra del **C. David Fuentes Valdespino**, por la negativa de dar contestación al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, transgrediendo lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO, imponiéndose una sanción consistente en **una multa de 166 (ciento sesenta y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$10,750.16 (diez mil setecientos cincuenta pesos 16/100 M.N.)** [Cifra calculada al segundo decimal].

**DÉCIMO.** Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra del **C. Roberto Antonio López López**, por la negativa de dar contestación al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, transgrediendo lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO, imponiéndose una sanción consistente en **una**



**multa de 166 (ciento sesenta y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$10,750.16 (diez mil setecientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) [Cifra calculada al segundo decimal].**

**UNDÉCIMO.** Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la **C. Rita María Elizabeth Martínez Fernández**, por la negativa de dar contestación al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, transgrediendo lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO, imponiéndose una sanción consistente en **una multa de 166 (ciento sesenta y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$10,750.16 (diez mil setecientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) [Cifra calculada al segundo decimal].**

**DUODÉCIMO.** Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra del **C. Marco Alejandro Ortega Heredia**, por la negativa de dar contestación al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, transgrediendo lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO, imponiéndose una sanción consistente en **una multa de 166 (ciento sesenta y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$10,750.16 (diez mil setecientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) [Cifra calculada al segundo decimal].**

**DECIMOTERCERO.** Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la **C. Margarita Pérez Rico**, por la negativa de dar contestación al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, transgrediendo lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO, imponiéndose una sanción consistente en **una multa de 166 (ciento sesenta y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$10,750.16 (diez mil setecientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) [Cifra calculada al segundo decimal].**

**DECIMOCUARTO.** Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la **C. Zaira Jiménez Zepeda**, por la negativa de dar contestación al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, transgrediendo lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO, imponiéndose una sanción consistente en **una multa de 166 (ciento sesenta y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$10,750.16 (diez mil setecientos cincuenta pesos 16/100 M.N.)** [Cifra calculada al segundo decimal].

**DECIMOQUINTO.** Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la persona moral **“Az Creativa, S.A. de C.V.”**, por la negativa de dar contestación al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, transgrediendo lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO., imponiéndose una sanción consistente en **332 (treientos treinta y dos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$21,500.32 (veintiún mil quinientos pesos 32/100 M.N.)** [Cifra calculada al segundo decimal].

**DECIMOSEXTO.** En términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de las multas antes referida deberán ser pagados a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral de manera electrónica a través del esquema electrónico *e5cinco*, en las instituciones de crédito autorizadas, en sus portales de Internet o en sus ventanillas bancarias, con la respectiva hoja de ayuda pre-llenada, misma que se acompaña a la presente Resolución, la que también se puede consultar en la liga <http://www.ife.org.mx/documentos/UF/e5cinco/index-e5cinco.htm>.

**DECIMOSÉPTIMO.** El pago se deberá realizar dentro del plazo de los quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirán efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

**DECIMOCTAVO.** En caso de que las personas físicas y la moral incumplan con los Resolutivos SEXTO a DECIMOQUINTO, así como DECIMOSEXTO y DECIMOSÉPTIMO del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DECIMONOVENO.** Para los efectos del Punto Resolutivo anterior, con fundamento en el Manual de normas y procedimientos para el intercambio de información respecto a las liquidaciones que determinen créditos fiscales derivados de multas impuestas por el Instituto Federal Electoral, por violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 10 del Convenio para el Control y Cobro de Créditos Fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de las multas impuestas por infracciones relativas a los Incisos b), c), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como a la regla II.2.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013; por tratarse de información indispensable para las autoridades hacendarias para ejecutar cobros de créditos fiscales, hágase de su conocimiento que la información requerida para tal efecto consta en los autos del expediente en que se actúa, misma que deberá ser remitida para los efectos legales correspondientes.

**VIGÉSIMO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “*recurso de apelación*”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**VIGESIMOPRIMERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**VIGESIMOSEGUNDO.** En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 2 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**